

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**Calificación de los actos de connotación sexual en los  
delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal  
de Tumbes, año 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR: BRENDA FRANSHESCA ARELLANO CÓRDOVA**

**Tumbes, año 2020**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.**

**TESIS APROBADA EN FORMA Y ESTILO POR:**

**Dr. Jiménez La Rosa Perú Valentín (Presidente) \_\_\_\_\_**

**Mg. Umbo Ruiz Miriam (Miembro) \_\_\_\_\_**

**Mg. Ayala Ruiz Julio Cesar (Miembro) \_\_\_\_\_**

**Tumbes, año 2020**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

## FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.**

**LOS SUSCRITOS DECLARAMOS QUE LA TESIS ES ORIGINAL EN SU CONTENIDO Y FORMA:**

**Br. Arellano Córdova Brenda Franshesca (Autor)** \_\_\_\_\_

**Mg. Valencia Hilares Hugo (Asesor)** \_\_\_\_\_

**Tumbes, año 2020**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
AV. UNIVERSITARIA -PAMPA GRANDE-TUMBES

### ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los doce días del mes de marzo del dos mil veinte, se reunieron en la Sala de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, los integrantes del Jurado Evaluador, designados según Resolución Decanal N° 0144-2019/UNTUMBES-FDCP-D(e), Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa, presidente, Mg. Miriam Umbo Ruiz, vocal y el Mg. Julio César Ayala Ruiz, accesorio, a efectos de evaluar la sustentación de la Tesis denominada: Calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el distrito fiscal de Tumbes, año 2018, para optar el Título Profesional de Abogado, de la Bachiller: Brenda Franshesca Arellano Córdova.


A las 18:00 horas con \_\_\_\_\_ minutos y de acuerdo a lo estipulado por el Reglamento respectivo, el Presidente del Jurado dio por iniciado el acto.

Luego de la exposición del trabajo, la formulación de preguntas y la deliberación del jurado los declararon aprobado por unanimidad con el calificativo de excelente ( ), bueno (X) y regular ( ).

Por tanto la Bachiller Brenda Franshesca Arellano Córdova, queda **APTA**, para que el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, le expida el Título Profesional de Abogado, de conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19:00 horas con 25 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

  
-----  
Dr. PERÚ VALENTÍN JIMÉNEZ LA ROSA  
Presidente de Jurado de Tesis

  
-----  
Mg. MIRIAM UMBO RUIZ  
Vocal de Jurado de Tesis

  
-----  
Mg. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ  
Vocal del Jurado de Tesis

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme vida, salud y sabiduría a lo largo de este proceso. A mis padres, que, sin ellos, no hubiera logrado una meta más en mi vida profesional. A mi hermana, por mostrarme el camino hacia la superación ¡Eres mi motivación más grande para concluir con éxito la realización de esta tesis! Esto es posible gracias a ustedes.

## **AGRADECIMIENTO**

A dios y a mi familia, por su apoyo incondicional y motivarme a seguir creciendo como profesional. A mis docentes y, sobre todo, a mi asesor, quien en todo momento estuvo pendiente de cada etapa en este proceso. A ustedes muchas gracias.

# ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE DE CUADROS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
ÍNDICE DE ANEXOS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Bases teórico-científicas	19
2.1.1. El acoso sexual	19
2.1.2. Actos de connotación sexual	21
2.1.3. La legislación sobre el acoso sexual en el Perú	22
2.1.4. Elementos objetivos y subjetivos del delito	35
2.1.5. La imputación objetiva en la calificación fiscal	36
2.1.6. El delito de acoso sexual en la legislación comparada	37
2.2. Antecedentes	39
2.2.1. Antecedentes nacionales	39
2.2.2. Antecedentes internacionales	40
III. MATERIAL Y MÉTODOS	42
3.1. Hipótesis planteadas	42
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	42
3.2.1. Tipo de estudio	42
3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis	42
3.3. Población, muestra y muestreo	42
3.3.1. Población	42
3.3.2. Muestra	43
3.3.3. Muestreo	44
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
3.5. Procesamiento y análisis de datos	44
IV. RESULTADOS	45
4.1. Resultados	45

4.1.1.	Características de la muestra	46
4.1.2.	Elementos objetivos para calificar actos de connotación sexual.	47
a.	Elementos objetivos corporales.	48
b.	Elementos objetivos visuales.	56
c.	Elementos objetivos audibles.	64
4.1.3.	Elementos subjetivos para calificar actos de connotación sexual.	75
4.1.4.	Reconocimiento de acoso y actos de connotación sexual	78
4.1.5	Análisis inferencial	81
4.1.5.1	Contrastación de la primera hipótesis	82
4.1.5.2	Contrastación de la segunda hipótesis	84
4.2.	Discusión	86
4.2.1	Discusión con los elementos objetivos para calificar el acoso sexual	86
4.2.2	Discusión con los elementos subjetivos para calificar el acoso sexual	90
4.2.3	Discusión sobre la calificación del acoso sexual	91
4.2.3	Discusión sobre el análisis inferencial	92
4.2.4	Discusión sobre los antecedentes de investigación	93
V.	CONCLUSIONES	95
VI.	RECOMENDACIONES	97
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	98
VIII.	ANEXOS	101

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1.</b> Género de la muestra encuestada	46
<b>Cuadro 2.</b> Importancia a tocamientos en cualquier parte del cuerpo.	48
<b>Cuadro 3.</b> Importancia a caricias en cualquier parte del cuerpo.	49
<b>Cuadro 4.</b> Importancia a pellizcos en cualquier parte del cuerpo.	50
<b>Cuadro 5.</b> Importancia a acercamientos innecesarios.	51
<b>Cuadro 6.</b> Importancia a abrazos innecesarios.	52
<b>Cuadro 7.</b> Importancia a besos innecesarios.	53
<b>Cuadro 8.</b> Importancia a familiaridad innecesaria.	54
<b>Cuadro 9.</b> Los elementos objetivos corporales son importantes para calificar actos de connotación sexual.	55
<b>Cuadro 10.</b> Importancia a gestos lujuriosos del denunciado.	56
<b>Cuadro 11.</b> Importancia a presentación de objetos pornográficos al denunciante.	57
<b>Cuadro 12.</b> Importancia a miradas lujuriosas del denunciado.	58
<b>Cuadro 13.</b> Importancia a fotos sexualmente explícitas que se ha tomado el denunciado y enviadas al denunciante.	59
<b>Cuadro 14.</b> Importancia a afiches sexualmente explícitos mostrados a la víctima.	60
<b>Cuadro 15.</b> Importancia a e-mails sexualmente explícitos enviados.	61
<b>Cuadro 16.</b> Importancia a textos sexualmente explícitos enviados	62
<b>Cuadro 17.</b> Los elementos objetivos visuales son importantes para calificar actos de connotación sexual.	63
<b>Cuadro 18.</b> Importancia a preguntas sexualmente explícitas.	64
<b>Cuadro 19.</b> Importancia a comentarios sexualmente explícitos.	65
<b>Cuadro 20.</b> Importancia a llamadas telefónicas constantes.	66
<b>Cuadro 21.</b> Importancia a bromas sugestivas sobre sexualidad.	67
<b>Cuadro 22.</b> Importancia a comentarios paternalistas hechos por el denunciado.	68
<b>Cuadro 23.</b> Importancia a propuestas sexuales hechas por el denunciado.	69
<b>Cuadro 24.</b> Importancia a propuestas constantes para salir	70
<b>Cuadro 25.</b> Importancia a preguntas intrusivas hechas por el denunciado.	71
<b>Cuadro 26.</b> Importancia a burlas sexuales hechas por el denunciado.	72

<b>Cuadro 27.</b> Importancia a amenazas hechas por el denunciado.	73
<b>Cuadro 28.</b> Los elementos objetivos audibles son importantes para calificar actos de connotación sexual.	74
<b>Cuadro 29.</b> Conoce perfectamente el significado de “lascividad”.	75
<b>Cuadro 30.</b> Reconoce fácilmente un acto lascivo.	76
<b>Cuadro 31.</b> Reconoce los elementos subjetivos de un acto de connotación sexual con facilidad.	77
<b>Cuadro 32.</b> Puede reconocer un delito de acoso sexual con facilidad.	78
<b>Cuadro 33.</b> Puede reconocer un acto de connotación sexual con facilidad.	79
<b>Cuadro 34.</b> Se pueden reconocer actos de acoso y connotación sexual	80
<b>Cuadro 35.</b> Prueba de distribución de la normal de datos tabulados.	81
<b>Cuadro 36.</b> Baremos de la intensidad de la correlación	81
<b>Cuadro 37.</b> Prueba de correlación de la primera hipótesis.	83
<b>Cuadro 38.</b> Prueba de correlación de la segunda hipótesis.	85

## ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Elementos de la conducta típica del delito.	35
<i>Figura 2.</i> Esquema de presentación de resultados.	45
<i>Figura 3.</i> Género de la muestra encuestada.	46
<i>Figura 4.</i> Elementos objetivos del acto de connotación sexual.	47
<i>Figura 5.</i> Importancia a tocamientos en cualquier parte del cuerpo.	48
<i>Figura 6.</i> Importancia a caricias en cualquier parte del cuerpo.	49
<i>Figura 7.</i> Importancia a pellizcos en cualquier parte del cuerpo.	50
<i>Figura 8.</i> Importancia a acercamientos innecesarios.	51
<i>Figura 9.</i> Importancia a abrazos innecesarios.	52
<i>Figura 10.</i> Importancia a besos innecesarios.	53
<i>Figura 11.</i> Importancia a familiaridad innecesaria.	54
<i>Figura 12.</i> Los elementos objetivos corporales son importantes para calificar actos de connotación sexual.	55
<i>Figura 13.</i> Importancia a gestos lujuriosos del denunciado.	56
<i>Figura 14.</i> Importancia a presentación de objetos pornográficos al denunciante.	57
<i>Figura 15.</i> Importancia a miradas lujuriosas del denunciado.	58
<i>Figura 16.</i> Importancia a fotos sexualmente explícitas que se ha tomado el denunciado y enviadas al denunciante.	59
<i>Figura 17.</i> Importancia a afiches sexualmente explícitos mostrados a la víctima.	60
<i>Figura 18.</i> Importancia a e-mails sexualmente explícitos.	61
<i>Figura 19.</i> Importancia a textos sexualmente explícitos.	62
<i>Figura 20.</i> Género de la muestra encuestada.	63
<i>Figura 21.</i> Importancia a preguntas sexualmente explícitas.	64
<i>Figura 22.</i> Importancia a comentarios sexualmente explícitos.	65
<i>Figura 23.</i> Importancia a llamadas telefónicas constantes.	66
<i>Figura 24.</i> Importancia a bromas sugestivas sobre sexualidad.	67
<i>Figura 25.</i> Importancia a comentarios paternalistas hechos por el denunciado.	68
<i>Figura 26.</i> Importancia a propuestas sexuales hechas por el denunciado.	69
<i>Figura 27.</i> Importancia a propuestas constantes para salir.	70

<i>Figura 28.</i> Importancia a preguntas intrusivas hechas por el denunciado.	71
<i>Figura 29.</i> Importancia a burlas sexuales hechas por el denunciado.	72
<i>Figura 30.</i> Importancia a amenazas hechas por el denunciado.	73
<i>Figura 31.</i> Los elementos objetivos audibles son importantes para calificar actos de connotación sexual.	74
<i>Figura 32.</i> Conoce perfectamente el significado de “lascividad”.	75
<i>Figura 33.</i> Reconoce fácilmente un acto lascivo.	76
<i>Figura 34.</i> Reconoce los elementos subjetivos de un acto de connotación sexual con facilidad.	77
<i>Figura 35.</i> Puede reconocer un delito de acoso sexual con facilidad.	78
<i>Figura 36.</i> Puede reconocer un acto de connotación sexual con facilidad.	79
<i>Figura 37.</i> Se pueden reconocer actos de acoso y connotación sexual con facilidad.	80

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia	101
Anexo 2: Operacionalización de las variables	102
Anexo 3. Cuestionario de calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual	104

## RESUMEN

La investigación estableció los elementos para calificar actos de connotación sexual en delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018. Se analizaron elementos objetivos y subjetivos para calificar el artículo 176-B del Código Penal. La investigación tuvo un diseño no experimental, transversal y descriptivo. Como instrumento se utilizó un cuestionario de elaboración propia. Los resultados mostraron que un acto tiene connotación sexual diferente en hombres y mujeres. Se encontró que los elementos objetivos corporales, en hombres, son las caricias y en mujeres, además, son los tocamientos, pellizcos, acercamientos, abrazos y besos innecesarios. Sobre elementos objetivos visuales, en hombres es la presentación de material pornográfico, fotos, afiches, e-mail y textos sexualmente explícitos y en mujeres, además, son los gestos y miradas lujuriosas. Sobre elementos objetivos audibles, en hombres son las preguntas, comentarios y propuestas sexualmente explícitas, invitaciones a salir y amenazas y en mujeres, además, son las constante llamadas telefónicas, bromas, comentarios paternalistas, preguntas intrusivas y burlas sexuales. Sobre los elementos subjetivos, para el 80% de hombres no era fácil reconocer actos de con notación sexual o delitos de acoso sexual, mientras que todas las mujeres manifestaron que fácilmente podían reconocerlos. Respecto al análisis inferencial, la prueba de correlación e Spearman permitió establecer que la calificación de acto de connotación sexual en delitos de acosos sexual esta correlacionado de manera directa y considerable con los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual ( $p=0,00$ ;  $r_s=0,570$ ) y con los elementos subjetivos de ánimo lascivo ( $p=0,00$ ;  $r_s=0,610$ ).

**Palabras clave:** *Acoso sexual, actos de connotación sexual, violencia de género.*

## ABSTRACT

The investigation established the elements to qualify acts of sexual connotation in crimes of sexual harassment investigated in the Fiscal District of Tumbes, year 2018. Objective and subjective elements were analyzed to qualify article 176-B of the Criminal Code. The research had a non-experimental, transversal and descriptive design. As an instrument, a self-developed questionnaire was used. The results showed that an act has different sexual connotation in men and women. It was found that the objective body elements, in men, are caresses and in women, in addition, they are unnecessary touching, pinching, approaching, hugging and kissing. On visual objective elements, in men it is the presentation of pornographic material, photos, posters, e-mail and sexually explicit texts and in women, in addition, they are gestures and lustful looks. On audible objective elements, men are sexually explicit questions, comments and proposals, invitations to leave and threats, and women, in addition, are the constant phone calls, jokes, paternalistic comments, intrusive questions and sexual teasing. On the subjective elements, for 80% of men it was not easy to recognize acts of sexual notation or crimes of sexual harassment, while all women stated that they could easily recognize them. Regarding the inferential analysis, the correlation test and Spearman allowed us to establish that the qualification of the act of sexual connotation in crimes of sexual harassment is directly and considerably correlated with the objective, visual and audible objective elements with sexual content ( $p=0,00$ ;  $r_s=0.570$ ) and with the subjective elements of lascivious mood ( $p=0.00$ ;  $r_s=0.610$ ).

**Keywords:** *Sexual harassment, acts of sexual connotation, gender violence.*

## I. INTRODUCCIÓN

El acoso sexual ha sido considerado uno de los grandes problemas que afronta el mundo entero, inclusive, hasta en las organizaciones que buscan proteger las libertades fundamentales de las personas se han visto casos de la comisión de este tipo de delitos. Es así, que en un estudio publicado el 15 de enero de 2019, se reveló que uno de cada tres empleados en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sufrido de acoso sexual en los últimos dos años, es decir, entre enero de 2017 y noviembre del 2018. La encuesta fue realizada por la consultora Deloitte, quienes pusieron en evidencia que entre los empleados de la ONU era común el acoso a través de bromas sexuales y ofensivas acerca de la apariencia o las actividades sexuales, es más, se encontró que muchos empleados fueron objeto, también, de gestos ofensivos, intentos no deseados de iniciar conversaciones sexuales e, incluso, llegar a tocamientos. Se conoció, además, que, de cada tres acosadores en la ONU, dos eran hombres y de cada cuatro, uno era gerente o supervisor, es más, uno de cada diez de ellos era un alto funcionario (Agencia EFE, 2019).

Esto pone en evidencia que el acoso sexual es un tema muy arraigado en las instituciones y vida social de todo el mundo la cual afecta directamente a las mujeres en cualquier ciclo de su vida.

Lamentablemente, en el Perú el problema no es distinto, la violencia contra la mujer siempre ha sido un grave problema social que se ha manifestado de diversas maneras, entre ellas la violencia física, psicológica sexual y los feminicidios. Sin embargo, además de esta violencia que, de alguna manera fue legislada o el congreso, culturalmente, la sociedad ha tolerado ciertas conductas en contra de la mujer que atentan contra su dignidad, esto es el acoso sexual. El acoso sexual es el conjunto de actos que se realizan de manera física y verbal y que tienen una naturaleza sexual cuyo objeto es atentar contra la libertad sexual de las víctimas.

Generalmente el acoso se dirige contra las mujeres debido a la cultura social machista que impera en nuestro país y se manifiesta en diferentes ambientes como

son el trabajo, los espacios públicos, los centros de estudios, el transporte urbano y últimamente a través de las tecnologías de la información.

Esto ha hecho que, lamentablemente, en el Perú las cifras de acoso sean vergonzosas ubicándolo entre los países de América Latina que más practica este tipo de actos, sobre todo en las calles. En un estudio realizado por Datum Internacional, se pudo conocer que, a nivel de América Latina, el Perú ocupa el segundo lugar en el que las mujeres han sufrido, con más intensidad, el acoso sexual en el año 2018. Se supo también, que uno de los lugares en los que más se vive el acoso sexual es en el transporte público y que en lo que va del año, este tipo de acoso ha sufrido un incremento de denuncias de 30% más en referencia al año 2018.

Otro dato importante, esta vez publicado por Ipsos, para el diario El Comercio, señaló que el 47% de mujeres manifestaba que cuando utilizaba minifalda y un hombre las acosaba tenían un sentimiento de culpabilidad por haber usado esa prenda de vestir y el 17% se consideraba totalmente culpable (Machuca, 2019).

Uno de los casos más tristemente emblemáticos de nuestro país fue el de Eyvi Agreda, una joven que fue quemada dentro de un bus en la Ciudad de Lima en abril 2018 por Carlos Hualpa, un pretendiente que fue rechazado por la víctima y que, en venganza, la roció con combustible para desfigurarla llegando a matarla. Sin embargo, esta tragedia permitió abrir el debate acerca de la importancia de tener una norma más efectiva contra el acoso sexual en el Perú, de esta forma, el 12 de septiembre del 2018, en el diario oficial *El peruano* se publicó el Decreto Legislativo 1410, que incorporaba, en el Código Penal peruano, el delito de acoso sexual con una pena de hasta 8 años.

Sin embargo, la norma mostró ciertas debilidades, como la que se evidenció en marzo del 2019, con el caso del congresista Yonhy Lescano, quien fue acusado de acoso sexual contra una periodista. Según la denuncia, desde el año 2016 el congresista enviaba mensajes con connotación sexual a la periodista lo que puso en debate el criterio que se debería tomar para calificar si un acto tiene la connotación sexual que la ley establece.

Según el artículo 176-B del Código Penal, el acoso sexual es cualquier forma de vigilar, perseguir, hostigar, asediar o buscar establecer contacto, cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, sin embargo, no se dejó claro cómo se manifestaba esta connotación sexual, lo que permitió que se expongan propuestas para establecer si la conducta de Jonhy Lescano se configuraba dentro del tipo penal establecido.

Es por ello, es que, a través de la presente investigación, tiene la siguiente formulación del problema. ¿Cuáles son los elementos para calificar los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018? De esta forma se buscará establecer cuáles son los elementos objetivos y subjetivos que, a criterio de los fiscales, deben ser tomados en cuenta cuando se va a calificar si un acto tiene notación sexual y, así, pueda configurarse el delito de acoso sexual y puedan ser denunciados a través el artículo recientemente incorporado al Código Penal.

La hipótesis planteada es que los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual y el elemento subjetivo de ánimo lascivo permiten calificar los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018

Es así, que esta investigación brindará un aporte importante a la tipificación del delito y brindará herramientas necesarias para la actuación fiscal quienes deberán decidir si un acto tiene o no connotación sexual y, de esta forma, poder iniciar procesos a aquellos que atentan contra la libertad sexual de las mujeres.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Bases teórico-científicas

#### 2.1.1. El acoso sexual

Navarro, Ferrer y Bosch (2016, p. 372) consideran que el acoso sexual puede ser definido desde dos áreas del conocimiento, la primera, el área psicológica y, la segunda, el área legal. Desde la perspectiva psicológica, el acoso sexual se entiende como las conductas de tipo sexual que no se desean por parte de otra persona y las cuales se perciben como ofensivas, pues, sobrepasan los recursos para poder afrontarlas al estar bajo amenaza.

Molano *et al* (2015, p. 24) considera que frecuentemente se piensa que el acoso sexual es un problema únicamente que afronta las mujeres, sin embargo, también los hombres pueden ser objeto de esta forma de violencia de género que afecta el desarrollo psicológico social normal que tiene un individuo. El acoso sexual está constituido por una amplia gama de conductas entre las que está, la coerción física y la utilización de poder a través de la entrega de recompensas, negociar derechos que la víctima ya adquirió o formas sexistas que degradan cotidianamente a la víctima, a través de la aceptación de actos sexuales que no se desean.

Una de las variables que estaban relacionadas a la realización de los actos de acoso es la personalidad, pues, tiene un papel importante para regular las conductas sociales, en este caso, la de acoso, debido a que existe una marca dificultad para establecer empatía con la víctima, un rasgo propio de los acosadores (Molano et al, 2015, p. 24).

El acoso incluye conductas físicas de tipo sexual, así como conductas verbales y no verbales que son recibidas de una persona sin su consentimiento, haciendo que la víctima no tenga la capacidad de afrontar o manejar. A nivel internacional, específicamente en la Unión Europea, considera que el acoso sexual es una conducta de naturaleza sexual que no se desea, así también, aquellos

comportamientos que se fundamentan en el sexo, afectando la dignidad de las mujeres y de los hombres en distintos ambientes.

En referencia a los distintos ambientes en los que se puede desarrollar el acoso sexual, es que se han desarrollado, a través de la doctrina y jurisprudencia, las definiciones de chantaje sexual y acoso sexual ambiental. De esta forma, se entiende que el chantaje sexual se produce por un superior jerárquico, es decir, alguien que goza de poder y que lo utiliza para pedir favores sexuales a un subordinado, condicionando los actos de la víctima por algún beneficio o ayuda que podría afectar seriamente su vida, ya sea académica o laboral. Por su parte, el acoso sexual ambiental, se desarrolla por las conductas que realizan personas con la misma jerarquía en el entorno en el que se desenvuelve, lo cual, desarrolla un entorno hostil para la víctima (Navarro et al, 2016, p. 372).

Para Aguilar, Arriaga, Ortiz y Reséndiz (2017, p. 64) el acoso sexual, igualmente, viene siendo experimentado por hombres y mujeres en distintos grados y en diferentes contextos, esto, debido a la construcción social que han realizado los individuos de sexo masculino, quienes conciben el acoso sexual de una manera distinta al de las mujeres, muchas veces, sin tomar en cuenta, la manera en cómo estas lo perciben, por ese motivo, es importante comprender que es una problemática que debe ser analizada desde la perspectiva de género y que ha surgido en función de las desigualdades históricas, culturales y sociales desarrolladas entre hombres y mujeres.

Lamentablemente, en la sociedad actual el acoso sexual es muy común en las relaciones cotidianas, llegando al extremo de que existe una confusión entre lo que es normal y lo que legalmente no está permitido. El acoso sexual es una conducta reiterada e insistente, no necesariamente aislada, que provoca, en quién la ejerce, una satisfacción a pesar de que expresamente la víctima le ha manifestado que no la desea, por ese motivo, este tipo de conductas suelen acabar en una relación hostil e intimidatoria, llegando incluso a humillar y abusar del poder, sobre todo, en los subordinados (Aguilar et al, 2017, p. 64).

### 2.1.2. Actos de connotación sexual

De acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2017, p. 13) el acoso sexual está constituido por aquellos actos que de manera física o verbal son naturaleza sexual y buscan atentar contra la dignidad de otra persona, por lo que es considerado en muchos países, como una forma de violencia. De esta forma, un acto de acoso sexual tiene inmersos elementos con connotación de tipo sexual y que obedecen a dos situaciones específicas:

a. Chantaje sexual o *quid pro quo*. El término *quid pro quo* es un término latín que significa “algo a cambio de algo” y se manifiesta de manera física, verbal o no verbal con un componente en común: Que se basan en el sexo. Ese tipo de chantajes puede ser de dos formas. El primero, explícito y el segundo, implícito.

— Chantaje explícito: Se produce cuando de manera directa y de forma expresa se le solicita a la víctima un comportamiento sexual basada en una coacción física.

— Chantaje implícito: Este tipo de chantaje se presenta cuando, de manera no expresa, no se hace un requerimiento sexual, sin embargo, existe una mejora de condiciones económicas a cambio de la aceptación de comportamiento sexuales.

b. Ambiente laboral hostil: Es la conducta en la cual el acoso sexual genera un entorno intimidatorio, humillante y hostil hacia la víctima.

Según la Corte Internacional de Derechos Humanos (2017, p. 20) el acoso sexual necesita, comportamientos que denota algún tipo de referencia hacia el sexo y este puede ser de tres formas corporal, verbal o visual.

a. **Hostigamiento corporal:** Este tipo de hostigamiento generalmente acaba con la violencia física, sin embargo, cualquier tipo de contacto corporal como tocamientos, caricias, pellizcos, acercamientos innecesarios, besos

innecesarios, abrazos innecesarios, el roce deliberado de la otra persona son el tipo de conductas que se pueden configurar como acoso sexual, siempre y cuando, la víctima no lo desee y se vea afectada por la realización de estas conductas en su dignidad y honra.

- b. Hostigamiento verbal:** Este tipo de hostigamiento es uno de los más comunes, sobre todo, en culturas como la nuestra, en la cual existen muchos comentarios machistas, asimismo, se configura dentro de estos lineamientos a aquellas preguntas acerca del aspecto de la víctima, su estilo de vida, o la inclinación que tiene sobre una orientación sexual. En otros momentos, también se puede tener hostigamiento cuando se hacen llamadas telefónicas ofensivas con contenido sexual, cuando estas tienen comentarios sugestivos o bromas ofensivas, además, las constantes invitaciones para tener sexo o por lo menos citas haciéndolas insistentemente. Generalmente, cuando la víctima se resiste a este tipo de peticiones comienzan los insultos, las burlas de tipo sexual o se llega, incluso, hasta las amenazas.
- c. Hostigamiento visual:** Este tipo de hostigamiento se observa cuando el agresor realiza gestos de connotación sexual hacia la víctima, le presenta material pornográfico, realiza miradas lujuriosas, presenta fotos con contenido sexual, envía correos electrónicos sugiriendo sexo o mensajes de texto con contenido sexual explícito a través de cualquier forma escrita, incluso, en redes sociales.

### **2.1.3. La legislación sobre el acoso sexual en el Perú**

#### **a. *Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual***

El 5 de febrero del 2003, durante el gobierno del presidente Alejandro Toledo, se promulgó la Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, Ley Nro. 27942 que tenía como objetivo sancionar y prevenir los actos de hostigamiento sexual que se producían a través de las relaciones de dependencia o de autoridad, en cualquier forma jurídica que se dé esta relación o cuándo se presente entre personas de la misma jerarquía, grado, estamento, función, cargo o nivel remunerativo (Ley. Nro. 27942, 2003)

La incorporación del delito de acoso sexual en el Código Penal se realizó a partir del año 2018, por lo que antes de la publicación del Decreto Legislativo Nro. 1410 los temas de acoso sexual eran tratados a través de la Ley 27942.

La Ley Nro. 27942 tuvo un ámbito de aplicación en los centros de trabajo, en las instituciones educativas, en las instituciones policiales y militares y demás lugares en los cuales las relaciones no eran reguladas por el Derecho Laboral pero que sí estaban sujetas por las normas del Código Civil. De acuerdo a esta Ley, el hostigamiento sexual se presentaba a través de dos sujetos:

- El hostigador, que, según la norma era cualquier individuo, ya sea mujer u hombre, que realice cualquier acto de hostigamiento sexual.
- El hostigado, considerado como todo individuo, ya sea mujer u hombre, que sea víctima del hostigamiento sexual.

De acuerdo al artículo 4º de esta Ley, el hostigamiento sexual es cualquier forma de violencia la cual llega a configurarse con la realización de una conducta de connotación o naturaleza sexista o sexual que no se desea, de esta manera, la persona que la recibe la siente como no grata, esto, debido a que crea ambientes intimidatorios, humillantes y hostiles que afectan directamente la situación o actividad laboral, formativa, docente o de cualquier otra forma (Ley. Nro. 27942, 2003).

El artículo 6 de la Ley. Nro. 27942, establece que las manifestaciones del hostigamiento sexual pueden realizarse a través de seis formas:

- La primera, es a través de la realización de promesas implícitas o promesas expresas que el hostigador hace a la víctima, respecto a tratos beneficiosos o preferentes en su situación futura o actual a cambio de la realización de distintos favores sexuales.

- La segunda, es a través de la realización de amenazas que exigen, de forma explícita o implícita, la realización de conductas que la víctima no desea y que atenten su dignidad.
- La tercera, a través de la utilización de términos de comunicación de naturaleza sexista o sexual, que se den de manera escrita o verbal, en la que se realizan proposiciones sexuales, insinuaciones sexuales, exhibiciones o gestos obscenos que se envíen a través de cualquier medio y que los mismos resulten, para la víctima, hostiles, insoportables, ofensivos y humillantes.
- Cuarta, a través de acercamientos corporales, tocamientos o de cualquier otra forma de conducta de tipo sexual que, para la víctima, sea ofensiva y no deseada.
- Quinta, con la realización de un trato hostil y ofensivo debido al rechazo que tuvo la víctima ante las conductas desplegadas por el hostigador.
- Sexta, cualquier forma de conducta que se encaje en la ley en el artículo 4º de la Ley 27942.

Si bien, la Ley 27942 se aplicó dentro de una esfera laboral, esta fue el primer antecedente que se estuvo en el Perú respecto a la persecución de delitos en los que la violencia contra la mujer se había evidenciado a través del hostigamiento sexual, la cual, con los años dio paso a la incorporación, en el Código Penal, del acoso sexual, el cual, ya no requería que este se realice en ambientes laborales.

**b. Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres**

El 16 de marzo del 2007, durante el gobierno del presidente Alan García Pérez, se promulgó la Ley Nro. 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cual, tuvo como objeto el establecimiento de un marco institucional y normativo de políticas públicas en los ámbitos locales, regionales y nacionales que garanticen que hombres y mujeres pueden ejercitar sus derechos de una forma

digna, igualitaria, libre, con autonomía y bienestar y se impida cualquier forma de discriminación en su vida privada o pública (Ley. Nro. 28983, 2007).

La norma estuvo basada en la erradicación de la discriminación, la cual, la entendía como cualquier tipo de exclusión, distinción o restricción que tenga su origen en el sexo y que busque anular o menoscabar el goce, reconocimiento o ejercicio de los derechos que tiene un individuo, independientemente del estado civil, considerando que hombres y mujeres son iguales y que tienen los mismo Derechos Humanos y que pueden ejercer las mismas libertades fundamentales dentro de las esferas económicas, políticas, culturales, sociales o de cualquiera otro que la Constitución permite (Ley. Nro. 28983, 2007).

Ley consideraba cuatro principios fundamentales que deberían regir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, estos son:

- El principio de reconocimiento de la equidad de género, a través de la cual, se debe desterrar cualquier tipo de concepción, práctica y lenguaje que busca justificar que uno de los sexos es superior al otro, así como cualquier forma de exclusión sexual o discriminación social.
- El respeto irrestricto a los Derechos Humanos, resaltando los derechos fundamentales que poseen las mujeres durante todo su ciclo de vida.
- El respeto irrestricto a la realidad multilingüe, pluricultural y étnica que se vive en el Perú, de tal manera, que se promueva la inclusión social, el diálogo, la interculturalidad y el intercambio en democracia equidad y enriquecimiento mutuo.
- El respeto y reconocimiento a las niñas, niños, jóvenes, adolescentes, personas adultas o aquellas que tengan discapacidad o pertenezcan a grupos etarios que han sido afectados por la discriminación.

La norma fue importante porque estableció principios fundamentales para lograr que, entre hombres y mujeres, exista el respeto y la igualdad por la seguridad,

dignidad y se lo reconozca en cualquier esfera social, de esta manera, se empezaron a trasladar, aquellos actos de acoso que eran concebido exclusivamente en el ámbito laboral, al ámbito de cualquier esfera social.

**c. Acuerdo Plenario Nro. 1-2011/CJ-116**

El 6 de diciembre del 2011, se realizó el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, en el VII Plenario jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. El pleno jurisdiccional se realizó para analizar la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.

Uno de los principales elementos desarrollados por el acuerdo plenario y que fueron utilizados luego en los delitos de acoso sexual, es respecto al juicio de credibilidad de las víctimas, sobre todo, cuando éstas eran testigos únicos, como el caso de los delitos de acoso sexual, en los cuales, muchas veces por la propia naturaleza del delito, solamente participaban el acosador y el acosado y solo se tiene el testimonio de la víctima, y el acosador, es decir, la palabra de uno contra la del otro. De esta forma, según la Norma, cuando los testimonios realizados por la víctima sufren modificaciones o alteraciones en el tiempo es necesario la realización de un juicio de credibilidad para valorarlo. Este juicio, según el Acuerdo Plenario Nro.1-2011/CJ-116 (2011) comprende cinco criterios:

- El primero, es a la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no se aprecian razones importantes para considerar que la declaración brindada en la que se inculpa a otros se hacía con el objeto de exculpar a terceros, con fines de venganza u obediencia a otro sujeto, lo que obligaba a entender que cada individuo tenía una personalidad propia y que podía ser utilizada de acuerdo a la madurez y desarrollo mental del declarante.
- El segundo, que la declaración contenga datos objetivos que, por lo menos, permitan una mínima corroboración periférica a través de otras pruebas, es decir, debe existir la pluralidad de datos probatorios para poder tener una valoración certera que no perjudique la versión que dio la víctima.

- El tercero, que el testimonio no sea increíble o fantasioso.
- El cuarto, que el testimonio sea coherente.
- El quinto, que exista firmeza y uniformidad en el testimonio que inculpa a una persona, es decir, que, durante el proceso, la víctima haya mantenido los detalles y sostenido la culpabilidad del agresor, de tal forma, que esto no varió durante las diligencias realizadas en el proceso de investigación.

**d. Casación Nro. 3804-2010 Del Santa**

El 8 de enero del 2013, se emitió la casación Nro. 3804-2010 Del Santa, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la casación se realizó en torno al hostigamiento sexual.

Es necesario recordar que antes de la promulgación del Decreto Legislativo Nro. 1410, que incorpora el delito de acoso sexual Código Penal, todas aquellas acciones referidas de este tipo penal se relacionaban con el hostigamiento sexual y se habían normado a través de la Ley Nro. 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, que comprendía únicamente a los actos que ocurrían en los centros laborales, es por ello, que los antecedentes que se tienen del delito de acoso sexual deben revisarse conjuntamente con los de hostigamiento sexual.

Es así, que la Casación Nro. 3804-2010 Del Santa (2013), establecía que el acoso sexual y el hostigamiento sexual era en el mismo término y el cual definió como todo comportamiento o conducta de carácter sexual que no es bienvenido por la víctima y que tiene como objeto afectar, de manera negativa, sus condiciones y términos de empleo.

De acuerdo a la Casación Nro. 3804-2010 Del Santa (2013), el acoso sexual tenía tres elementos constitutivos que permitían su calificación, estos son:

- Primero, la presencia de una conducta relacionada con temas de carácter sexual, es decir, que, para la sala, los comportamientos que se deben calificar para establecer el acoso sexual podrían ser aquellas conductas que se

relacionan con el aspecto físico de la víctima, haciendo referencia, de manera expresa, al aspecto sexual, ya sea formulando bromas, enviando cartas o cualquier comunicación cuyo contenido sean temas sexuales. Asimismo, también consideró que los actos de hostigamiento podrían ser las llamadas innecesarias, exponer a la víctima material de carácter sexual, así como la realización de tocamientos, roses y caricias las cuales podrían circunscribirse a cualquier evento, actividad deportiva o reunión social en la cual, la víctima, acuda como trabajador.

- La segunda, que la conducta desplegada por el acosador no sea bienvenida, de acuerdo a la sala, la víctima necesita rechazar la conducta del acosador de lo contrario, si era aceptada o propiciada no podría configurarse cómo acoso. De esta manera, la sala estableció que el rechazo que brinda el acosador no necesariamente puede ser directo, sino también puede ser escrito o verbal en el cual se manifieste la incomodidad ante la actitud que tiene el acosador, pero también, la sala estableció que este rechazo puede ser indirecto, es decir, cuando existen respuestas evasivas de la víctima ante el comportamiento que está el acosador.
- Tercero, la afectación del trabajo. De acuerdo a la sala, el comportamiento desplegado por el acosador de afectar de manera negativa el trabajo de la víctima, de esta forma, existe una amenaza directa que puede afectar el trabajo hasta con el despido o, en el mejor de los casos, la pérdida de beneficios tangibles, obligando a la víctima a soportar las condiciones humillantes que ha establecido el hostigador

La Casación Nro. 3804-2010 (2013) Del Santa, también planteaba que el hostigamiento o acoso sexual podían darse en un doble plano, estos eran:

- El primero, a través de un núcleo esencial, el cual estaría conformado por las conductas que configuran el acoso sexual o chantaje sexual y que están bajo la modalidad *quid pro quo*, es decir el acosador, a través de su estatus o posición en ambientes jerarquizados, como es la empresa, busca lograr favores sexuales de una persona cuya negativa podría afectar su estabilidad, ingreso y

desarrollo dentro de la unidad productiva. De esta manera, se puede observar que el sujeto activo en este acoso sexual *quid pro quo* debe tener siempre la ostentación del poder y dominio de la víctima y que permitan presumir que ha existido la coacción implícita o explícita a cambio de mejores condiciones laborales.

- En el segundo plano se encuentran el conjunto de conductas, todas desde una óptica sexual, que configuran un medio ambiente de trabajo humillante y hostil hacia la víctima. De esta manera, el sujeto activo que realiza el acoso sexual baja al siguiente nivel de jerarquía, muchas veces en el mismo o inferiores en el que está de víctima, por lo que puede ser un compañero de trabajo, un trabajador con inferior jerarquía o un cliente, los cuales, si bien no tienen la posibilidad de afectar las condiciones económicas, sí provoca un menoscabo en el ambiente laboral en el cual se desarrolla la víctima, afectando su desempeño en el mismo.

**e. *Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos***

El 26 de marzo del 2015, durante el gobierno del presidente Ollanta Humala Tasso, se promulgó la Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, Ley Nro. 30314.

La norma buscaba sancionar y prevenir el acoso sexual que se realiza en espacios públicos y que afectaban los derechos fundamentales que tienen las personas, especialmente las mujeres por su condición de vulnerabilidad. En ese sentido, la ley era aplicable a cualquier espacio público incluidos las vías y zonas de recreación (Ley Nro. 30314, 2015).

La Ley Nro. 30314 (2015), en su Artículo 3º, establecía que los sujetos que configuraban el acoso sexual eran:

- El acosador, que podría ser de ambos géneros y que es cualquiera que realiza actos o un solo acto de acoso sexual en lugares públicos.

- El acosado, que podría ser de ambos sexos y que es toda persona que sufre un acoso sexual en lugares públicos.

De acuerdo al artículo 4º de la Ley Nro. 30314 (2015), un acoso sexual en lugares públicos es cualquier conducta verbal o física de connotación o naturaleza sexual que es realizada por una o varias personas en contra de la víctima, ya sea que esta se encuentre sola o en grupo, las cuales rechazan y no desean este tipo de conductas por considerar que menoscaban los derechos fundamentales y su dignidad, así como la integridad, libertad, el libre tránsito y crea un ambiente de hostilidad, intimidación, humillación, degradación y convierte en un ambiente ofensivo o ambientes ofensivos los lugares públicos.

De acuerdo a la Ley Nro. 30314 (2015), para que se configure el acoso sexual debe presentarse los siguientes elementos constitutivos:

- La presidencia de un acto de connotación o naturaleza sexual
- Que la víctima haya rechazado de manera expresa el acto de connotación o naturaleza sexual, salvo que existan circunstancias que impidan expresarlas como en el caso de las menores de edad.

La norma también establecía las formas en como el acoso sexual puede manifestarse de esta forma establecía lo siguiente:

- A través de actos gestuales o verbales de naturaleza sexual.
- A través de insinuaciones o comentarios de carácter sexual.
- Con la realización de gestos obscenos los cuales para la víctima resulten hostiles, insoportables, ofensivos o humillantes.
- Con la realización de roces o tocamientos.
- Con la realización de masturbación o frotamientos con el cuerpo en lugares públicos o transporte.

— Con exhibición de los genitales en lugares públicos o el transporte

Una de las principales contribuciones que trajo la norma fue que en el artículo 3º, cuando estableció los sujetos que configuran el acoso sexual, se estableció que un acosador podría ser aquel que solo ha cometido un acto de connotación sexual. Este elemento, hasta entonces, no había sido considerado para determinar el acoso, pues, las normas vigentes en ese entonces, como la Ley Nro. 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, no tenía especificado el número de veces para que pueda ser considerado dentro del tipo de acoso.

**f. *Ley que incorpora el delito de acoso sexual al Código Penal.***

El delito de acoso sexual fue incorporado al Código Penal peruano, a través del Decreto Legislativo 1410, el 12 de septiembre del 2018, en el diario oficial "El peruano".

El objeto de la norma era sancionar todas las modalidades de acoso, entre los que se encontraban el acoso sexual y el chantaje sexual, para ello, consideraron como parte del delito la difusión de imágenes, audios o material audiovisual con contenido sexual, todo ello, con el objeto de garantizar la lucha contra la violencia que, en el caso peruano, afecta directamente a las mujeres en cualquiera de sus ciclos de vida.

La incorporación del delito de acoso sexual se realizó en el artículo 176-B del Código Penal, que establecía que la persona, que, de cualquier forma, persiga, vigile, asedie, hostigue o busqué la manera de realizar contacto, cercanía con otra, sin que esta lo consienta, con el objeto de realizar actos con connotación sexual, será reprimido con pena privativa de libertad de entre 3 a 5 años.

La norma tampoco dejó de lado el uso de la tecnología ya que lo considera, en el segundo párrafo, cuando habla de la manera de enCuadrar comunicación en la que puede ser utilizando los actuales medios de comunicación tecnológicas.

Debido a que el artículo 176-B se halla en el Título IV, de los delitos contra la libertad y el Capítulo IX, delitos de violación de la libertad sexual, se entiende el bien jurídico protegido es la libertad sexual.

De esta forma, el código, para establecer la tipicidad objetiva del delito ha considerado verbos rectores que son:

- Vigilar
- Perseguir
- Hostigar
- Asediar

De esta manera, la Ley penal prevé algunos elementos necesarios para que se configure el delito, estos son:

- **Actos de connotación sexual:** Haciendo referencia a aquellos actos que tienen algún tipo de implicancia sexual, que impliquen la procuración de excitación sexual, con el objeto de satisfacer el apetito sexual de una de las personas, en este caso el agresor, esto se puede generar a través de propuestas sexuales, emitir lenguajes vulgares, exhibir material pornográfico o hacer proposiciones sexuales, entre otras cosas.
- **Uso de tecnologías de la información:** Debido que actualmente la tecnología nos brinda importantes herramientas para poder comunicarnos, es que se puede emplear computadoras y aplicaciones informáticas que permitan difundir datos de manera electromagnética. Por ese motivo, la Ley ha contemplado el uso de cualquier sistema informático, ya sean celulares, televisores, periódicos y radios digitales que pueden ser considerados como medios para el acoso sexual.
- **Tecnología de la comunicación:** De la misma manera, la Ley contempló aquel conjunto de tecnologías que permiten a las personas producir, acceder y

almacenar cualquier forma de comunicación, con el objeto de utilizarlas en el delito de acoso sexual.

**f. Primera sentencia por el delito de acoso sexual.**

Luego de la publicación del Decreto Legislativo Nro. 1410, el 12 de septiembre de 2018, en el que se incorpora el delito de acoso sexual en el artículo 176-B del Código Penal, se empezó a perseguir el ilícito con una condena que podría llegar hasta los 8 años de prisión. Es así, que el 1 de octubre del año 2018, solo 18 días después de la publicación de la norma, en la ciudad de Puerto Maldonado en Madre de Dios, el tercer juzgado de investigación preparatoria de Tambopata de Madre de Dios de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios emitió la primera sentencia condenatoria por el delito de acoso sexual (Cuaderno Nro. 1328-2018-0-2701-JR-PE-02, 2018).

La audiencia se desarrolló dentro de un proceso inmediato en el que el imputado Edward Alex Parisaca Puma, solicitó terminación anticipada, por el delito de acoso sexual agravado en agravio de una menor de edad

De acuerdo a la imputación fiscal, el imputado, utilizando el nombre de Jimmy Castro de la Vega envía una solicitud de amistad, a través del Facebook, a la agraviada el 18 de septiembre del 2018, quién acepta la solicitud y empieza a recibir preguntas acerca de su estado civil y si concurría discotecas, a lo cual la menor responde que no lo hacía porque tenía 15 años y, posteriormente, el imputado indaga acerca de sus hábitos sobre la bebida y el cigarro y le solicita que le mande una foto, a lo que la menor le responde que no (Cuaderno Nro. 1328-2018-0-2701-JR-PE-02, 2018).

Al día siguiente, el imputado continúa escribiendo la menor y le pregunta, a las 21:08 horas, “amiga no te gustaría entrar a un grupo de chicas sexis de servicio discreto”, “dime te gustaría”, “hola”, “te pago 50 soles” y a las 22:35 envía un mensaje más explícito en el escribe “me gustaría follarte si gustas claro”, ante ello la menor le contesta escribiendo “que te pasa” y el imputado insiste escribiendo “me gustas, me gustaría tener una noche erótica contigo” por lo que la menor amenaza

con denunciarlo y el imputado le pide que no lo haga, pero, posteriormente, continúa “No lo hagas... si servicios discretos”, seguidamente, la menor amenaza con bloquearlo a lo que el imputado le pide que no lo haga, entonces la menor le escribe “Entonces crj.... Deja de molestarme vale”, sin embargo, hasta el día 22 de septiembre el imputado continúa escribiendo le mensajes cómo “te ves bellísima” (Cuaderno Nro. 1328-2018-0-2701-JR-PE-02, 2018).

El 28 de septiembre de 2018, la madre de la menor encuentra las conversaciones y le preguntó al imputado si seguía su propuesta en pie, el mismo que le indicó que sí, aclarando le que todo sería discreto y que podrían encontrarse en el cementerio que se ubicaba en la Avenida La Joya de esa ciudad, de esta manera, le indicó a la menor que acuda en una moto lineal y que él paga los pasajes, es así, que a la 13:30 hora la menor concurrió al cementerio indicándole el imputado, por el Facebook, que estaba adentro en lado derecho (Cuaderno Nro. 1328-2018-0-2701-JR-PE-02, 2018).

La menor ingresó y luego llegó al imputado, todo ello fue presenciado por la madre de la menor y la primas que estaban viendo desde afuera de cementerio como llegaba el imputado en un motocar y la manera como ingresaba detrás de la menor al cementerio. En esos momentos se acercaron y le reclamaron al imputado, iniciándose una discusión y un conglomerado de personas. Al notar el tumulto se acercaron dos policías quienes informándose de lo sucedido intervinieron al imputado y encontraron entre sus pertenencias el móvil con el que se comunicaba con la agraviada (Cuaderno Nro. 1328-2018-0-2701-JR-PE-02, 2018).

De acuerdo al tercer juzgado de investigación preparatoria. como elementos de convicción se tuvo el acta de intervención policial, el acta de registro personal en la que se encontraba el celular, el teléfono celular que fuera instrumento del delito, la declaración referencial de la agraviada, la declaración de la madre y la visualización de imágenes y conversaciones entre el agraviada y el imputado; lo cual llevó a la imposición de una condena de tres años y seis meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de 2 años sujeto a reglas de conducta (Cuaderno Nro. 1328-2018-0-2701-JR-PE-02, 2018).

De esta manera se tiene el primer caso de acoso sexual de una sentencia que condenó a una persona por acto de acoso sexual en el Perú puesto que antes no se encontraba tipificado en el Código Penal.

#### 2.1.4. Elementos objetivos y subjetivos del delito

Hava (2015, p. 12) considera que las conductas típicas de los tipos penales se componen de diversos elementos que se encuentren de manera expresa en la redacción que ha consignado el legislador del tipo penal o, de la misma manera, es posible que se deduzcan de manera tácita de su contenido.

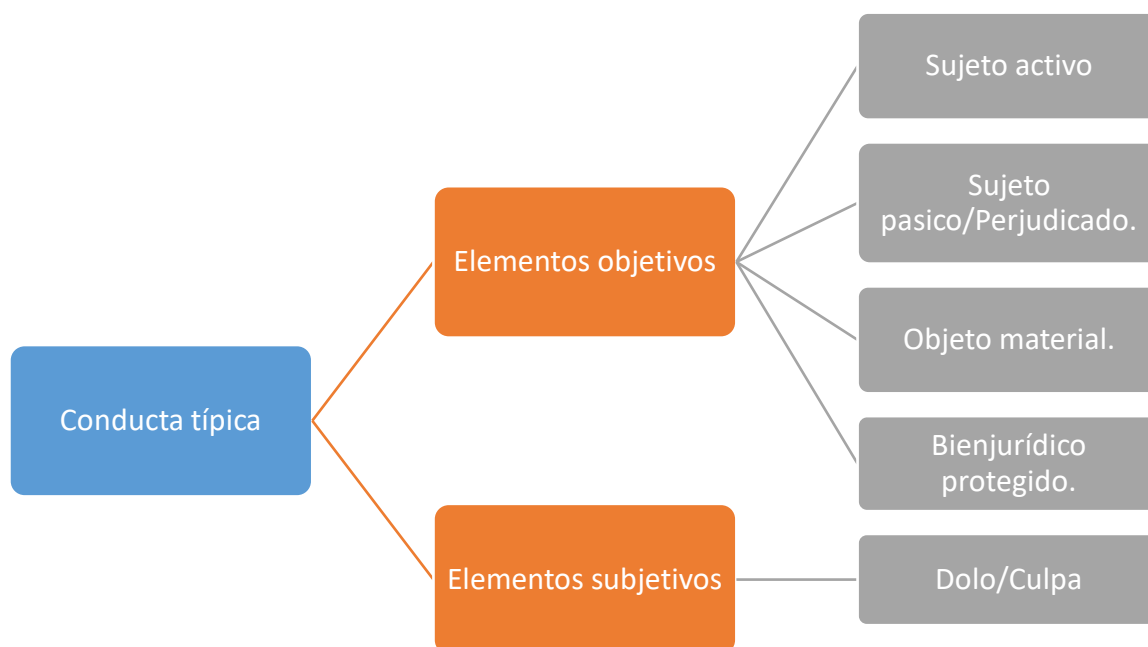


Figura 1. Elementos de la conducta típica del delito.

Estos elementos pueden ser clasificados en elementos objetivos y subjetivos.

- Los elementos objetivos, son aquellos que pueden ser observados directamente, han sido exteriorizados y, por lo tanto, se encuentran en la esfera de lo externo o una manifestación del comportamiento.
- Los elementos subjetivos, son aquellos que pertenecen a la mente del individuo y que, únicamente, pueden ser deducidos debido a un sistema de indicadores

e indicios basados en el comportamiento que tuvo la persona que realizó el acto que se investiga.

### **2.1.5. La imputación objetiva en la calificación fiscal**

Villavicencio (2016, p. 2) considera que el derecho penal peruano, en los últimos años, ha experimentado una evolución en cuanto a los criterios que utiliza para hacer imputaciones penales, utilizando, para ello, la causalidad como el presupuesto para la imputación.

Bajo este principio, se considera que la conducta humana tiende a causar un resultado que en algunos casos tiene un significado jurídico penal, estamos hablando, en este caso, de la causalidad. De esta forma, si se quiere tipificar cualquier conducta respecto a un tipo legal, se debe comprobar que existe relación entre la conducta realizada y el resultado típico, debiendo existir, necesariamente, que una se concreta por la otra (Villavicencio, 2016, p. 4).

Otra corriente que se viene dando respecto a la imputación, es la teoría de la imputación objetiva, la cual busca hacer una teoría general de la conducta típica, de esta forma, la atribución de un delito ya no está configurada en base al resultado, sino que se extiende al ámbito de la imputación de resultados, de esta forma, se equipara la imputación objetiva con la imputación de aspecto objetivo del tipo.

De esta forma, cuando en sede fiscal se busca imputar la comisión de un delito a una persona, es necesario comprobar los siguientes dos criterios:

- El peligro jurídicamente desaprobado
- Si el resultado ha sido causado por el peligro jurídicamente desaprobado

Es así, que, a partir de estos dos criterios, se podrá establecer una imputación objetiva de la conducta y la imputación objetiva del resultado.

## **2.1.6 El delito de acoso sexual en la legislación comparada**

### **a. Colombia**

En Colombia, el delito de acoso sexual se encuentra tipificada en el Código Penal Colombiano, promulgado según Ley 599, publicado en el Diario Oficial Nro. 44097 el 24 de julio del 2000.

El delito se encuentra enmarcada dentro del Título IV, Delitos contra la libertad integridad y formación sexual, Capítulo II, De los actos sexuales abusivos, artículo 210-A acoso sexual. De acuerdo a la Norma colombiana, el acoso sexual, el cual fue adicionado por el artículo 29 de la ley 1257 del 2008, tipifica aquellas conductas que en beneficio suyo o de algún tercero y utilizando la superioridad manifiesta o las diversas relaciones de autoridad o de edad, poder, sexos, posición familiar laboral, social o económico acose, hostigue, persigue o asedie de manera verbal o física, con fines sexuales no consentidos, a otro, incurrirá en prisión entre 1 a 3 años.

Cómo se observa, la tipificación del delito de acoso sexual fue tipificado en Colombia en el año 2008, incorporado a través de la ley 257 del 2008 que dictó normas para prevenir sensibilizar y sancionar las formas en las que se discriminaba o se ejercía violencia contra las mujeres y con la que se reformó el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales colombianos.

### **b. Chile**

En Chile, el acoso sexual aún se encuentra enmarcado dentro de aquellas normas que legislan los aspectos laborales. De esta forma, se promulgó la Ley Nro. 20.005, Ley que tipifica y sanciona el acoso sexual. La Ley realizó modificatorias en el código del trabajo, estableciendo que las relaciones laborales siempre deben fundarse en tratos compatibles con la dignidad de la persona y, una de las contrarias a ellas, son los actos de acoso sexual que, según la norma chilena, es la realización de formas indebidas, utilizando cualquier medio, que requiera que haga

requerimientos de carácter sexual no consentidos por la víctima y que la amenacen con perjudicar su situación laboral o cualquier oportunidad de empleo.

Así, el Título IV del nuevo en el libro segundo se establece las siguiente modificatorias:

- Artículo 211-A: Cuando una víctima sufre acoso sexual debe hacer llegar a la dirección de la empresa su reclamo de manera escrita o, de ser el caso, a la inspección de trabajo.
- Artículo 211-B: Una la vez que el empleador haya recibido la denuncia, debe adoptar las medidas necesarias para resguardar a los involucrados, entre las cuales, están separados de los espacios físicos o modificar la jornada laboral considerando la gravedad de los hechos imputados.
- Artículo 211-C: Se estipula que el empleador debe realizar una investigación interna de los hechos para lo cual tiene un plazo de 5 días, luego remitirá los antecedentes investigados a la Inspección del Trabajo respectiva. La investigación no debe superar los 30 días.
- Artículo 211-D: Se establecen que las conclusiones de la investigación serán puestas de conocimiento al denunciante y al denunciado.

De esta manera, en Chile, aún no se tipifica el acoso sexual como un delito sino como un hecho que se sanciona a través del Código de Trabajo y el cual busca la erradicación de este tipo de conductas en los centros laborales.

### **c. *Brasil***

En Brasil, el delito de acoso sexual se encuentra tipificado en el Título VI, los crímenes contra las costumbres, Capítulo I, los crímenes contra la libertad sexual y está tipificado en el artículo 216-A con el título de asedio sexual.

El artículo, incluido por ley 10.224, publicado el 15 de mayo del 2001, gracias al cual, se realizan modificatorias al Código penal brasileño, publicado por Decreto

Ley Nro. 2848 el 7 de diciembre de 1940, para disponer sobre el delito de acoso sexual.

De acuerdo al código penal brasileño el acoso sexual es cuando una persona avergüenza a otra con el objeto de obtener ventajas sexuales o favoritismos, para lo cual, utiliza una condición de superioridad o ascendencia en función a su puesto, empleo o cargo. La pena a imponer en el caso de acoso sexual en Brasil es de 1 a 2 años.

De esta forma, se observa que, en Brasil, aún se mantiene el delito de acoso sexual enmarcado dentro del ámbito laboral, pues, como requisito para la consumación del delito es el sujeto activo tenga una condición ascendente en función a una jerarquía laboral.

## **2.2. Antecedentes**

### **2.2.1 Antecedentes nacionales**

Portal y Cueva (2017) en la investigación titulada: Acoso sexual en estudiantes mujeres de educación secundaria de Cajamarca, presentada en la universidad privada Antonio Guillermo Urrelo, la investigación fue de tipo aplicada, de diseño no experimental de tipo transversal, la muestra estuvo constituida por 123 estudiantes de entre 15 y 18 años. La investigación concluyó que las estudiantes sufren un acoso sexual cotidiano a través del lenguaje sexual ofensivo, es decir verbal con acciones concretas. De manera específica el acoso se presenta a través de componentes de chantaje y acercamiento corporal, este fenómeno se observó en las estudiantes de los diversos centros educativos. Finalmente, la investigación también concluyó que las estudiantes sufren agresiones físicas y verbales de naturaleza sexual como parte del acoso que vivían cotidianamente.

Del Carpio y Zárate (2017) en la tesis titulada: El acoso sexual en el transporte público y su influencia en el estado emocional de las alumnas del cuarto y quinto de secundaria de la Institución Educativa de Señoritas Arequipa - Arequipa 2016. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, explicativo y causal, con diseño no

experimental y transversal y en el que participaron 169 estudiantes. La investigación consideró que existían tres tipos de acoso sexual: El visual, sufría el 36.67% de las encuestadas; el verbal, que lo sufría el 23.33% de las encuestadas; y el físico, que lo padecían el 40% de las encuestadas. Asimismo, estableció que las formas de acoso sexual eran los tocamientos en el 10% de las encuestadas, rozamientos en el 30.67% de las encuestadas, piropos en el 17.33% de las encuestadas, silbidos en el 8.67% de las encuestadas, acorralamiento en el 4.67% de las encuestadas y las insultaron al 2.67% de las encuestadas.

### **2.2.2 Antecedentes internacionales**

Martínez (2018) en su investigación titulada: Acoso sexual a mujeres policías: Compañeros, superiores jerárquicos y hombres detenidos por presunción infractora en Ciudad Juárez, 2016-2018. Presentada en el colegio de la frontera norte en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua en México. La investigación tuvo un enfoque cualitativo que utilizó entrevistas a profundidad y observación no participante, la muestra estuvo constituida por seis mujeres policías quienes trabajaban en el área operativa y que tienen en promedio 33 años. La investigación concluyó que el acoso sexual a través de los jefes se manifiesta directamente y sin ningún pudor, esto, a través de invitaciones a salir de manera reiterada lo que ocurre en las oficinas lo cual debe de ser aceptado a través de silencios, risas o sonrisas con el objeto de mantener el trabajo. Con respecto a los compañeros de igual Rango el acoso sexual se manifiesta a través de miradas lascivas, insistentes e insinuantes además de piropos y albures que se dan de manera colectiva y de forma periódica, lo que acaba casi siempre en un tocamiento.

Ramírez y Barajas (2017) en su investigación titulada: Estudios sobre hostigamiento y acoso sexual como una consecuencia de la práctica cultural, el caso de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo (UCEM), presentada en la revista diálogos sobre educación y en el que participaron 178 estudiantes 7 licenciaturas, a través de un trabajo cuantitativo de tipo descriptivo, que utilizó cuestionarios de 10 preguntas que permitieron el cruce de variables. La investigación concluyó que los encuestados tenían una vaga idea de cuáles eran los elementos que se configuraban cómo acoso sexual, siendo que es

importante, muchas veces, las circunstancias culturales en las que se desarrolla, de esta manera, muchas estudiantes consideraban que insinuaciones de todo tipo pueden ser aceptadas y permitidas con tal de mejorar su estatus de vida. De esta forma, según los resultados, los estudiantes no pueden diferenciar entre el comportamiento con intención de hostigamiento o no.

El magistrado León (2018), ponente en la Casación del sistema acusatorio Nro. 49799 de Nelson Javier castaño Sánchez, presentado en la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en Bogotá (Colombia) y aprobado en el acta Nro. 38. indica que existe un variado catálogo de actos que pueden ser considerados como hostigamiento sexual por lo que no se puede realizar un listado de hechos que puedan delimitar Cuáles son las circunstancias se configura el delito, pues, la esencia de un comportamiento acosador de tipo sexual radica en la posibilidad del surgimiento de asimetría entre el agresor y la víctima, por lo que se debe tomar en cuenta la subyugación, subordinación, atemorización, coacción o intimidación que se puede hacer sobre la agraviada para humillarla o mortificarla sexualmente. El magistrado también considera existen unos verbos que pueden ayudar a configurar tipos de conductas específicas en el acoso los cuáles son perseguir, seguir y molestar qué, sin embargo, no se ha podido catalogar con precisión qué conductas expresan contenido sexual.

## **III. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **3.1 Hipótesis planteadas**

**Hipótesis general N° 01:** Existe relación entre los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual y la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

**Hipótesis general N° 02:** Existe relación entre los elementos subjetivos de ánimo lascivo permiten calificar los actos de connotación sexual y los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

### **3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis**

#### **3.2.1. Tipo de estudio**

De acuerdo a los objetivos de la investigación, esta es de tipo aplicado, pues, sus resultados contribuirán a la estandarización de protocolos para la calificación del delito de acoso sexual a nivel fiscal, solucionando, de esta manera, un problema actual que se afronta al investigar este tipo de delitos

#### **3.2.2. Diseño de contrastación de hipótesis**

La presente investigación es no experimental, de diseño trasversal de tipo correlacional, pues se recolectarán datos en un mismo corte de tiempo.

### **3.3. Población, muestra y muestreo**

#### **3.3.1. Población**

La población estará constituida por los fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes, los cuales son un total de 70 fiscales, distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro 2  
Población de la investigación

Categoría	Número
Fiscales provinciales	25
Fiscales adjuntos provinciales	45
<b>Total</b>	<b>70</b>

Nota: Elaboración propia.

### 3.3.2. Muestra

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizará la fórmula para poblaciones finitas que es la siguiente:

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{N * e^2 + z^2 * p * q}$$

Dónde:

N : Población = 70 fiscales.

n : Muestra = ?

p : Probabilidad de éxito = 0.5

q : Probabilidad de fracaso = 0.5

z : Desviación estándar = 1.96

e : Margen de error = 0.05

### Determinación del tamaño de la Muestra

$$n = \frac{N * z^2 * p * q}{N * e^2 + z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{70 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{70 * 0.05^2 + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 59$$

De esta forma, se tiene un primer resultado de 59 personas.

### 3.3.3. Muestreo

El muestreo para la presente investigación será de tipo no probabilístico y por cuotas, siendo que cada cuota corresponde proporcionalmente a cada categoría fiscal, así se tiene:

Cuadro 3  
*Muestra de la investigación*

<b>Categoría</b>	<b>Número</b>
Fiscales provinciales	21
Fiscales adjuntos provinciales	39
<b>Total</b>	<b>60</b>

Nota: Elaboración propia.

### 3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos, el método a utilizar será la encuesta, la cual permitirá describir a profundidad el criterio que utilizan los fiscales, del Distrito Fiscal de Tumbes, para calificar los actos de connotación sexual.

### 3.5. Procesamiento y análisis de datos

Para poder procesar y analizar los datos se seguirá el siguiente plan:

- Se recopilarán los datos en los cuestionarios a través de la entrevista.
- Los datos se categorizarán según las respuestas.
- Se tabularán los datos en el programa SPSS V23.
- Se analizarán descriptivamente los resultados a través de Cuadros y figuras.

Se realizará un análisis inferencial de las categorías según la naturaleza de los datos, por ello, se utilizó la prueba de correlación de Spearman.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

Los resultados se han tabulado tomando en cuenta el género del entrevistado, esto a raíz que durante el análisis de datos se pudo observar que las respuestas entre hombres y mujeres tenían una diferencia muy marcada.

Los resultados seguirán el siguiente esquema:

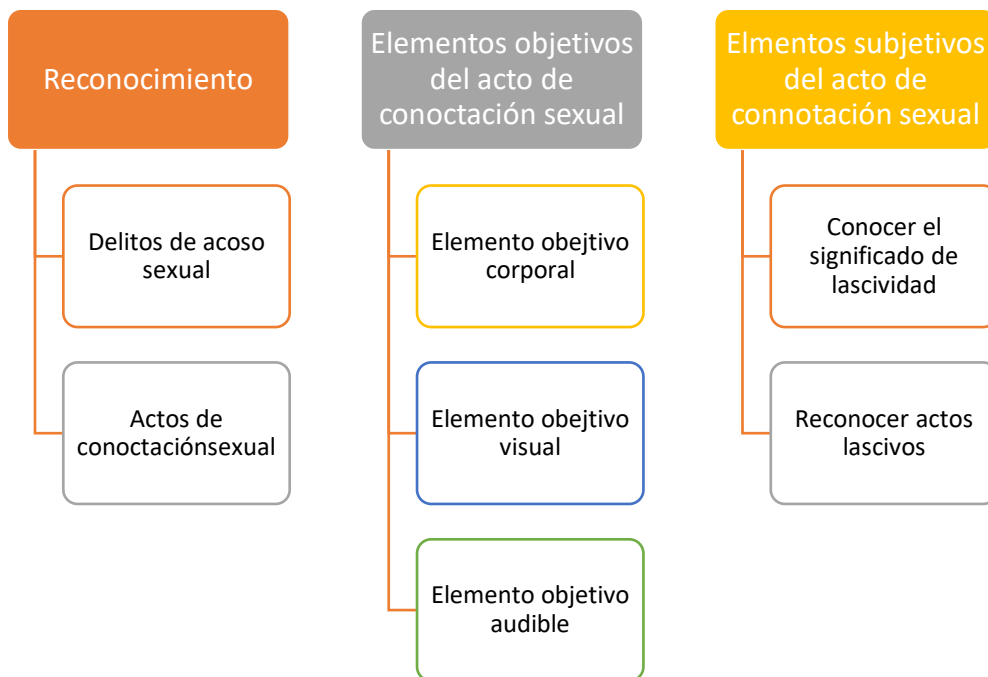


Figura 2. Esquema de presentación de resultados.

Elaboración propia.

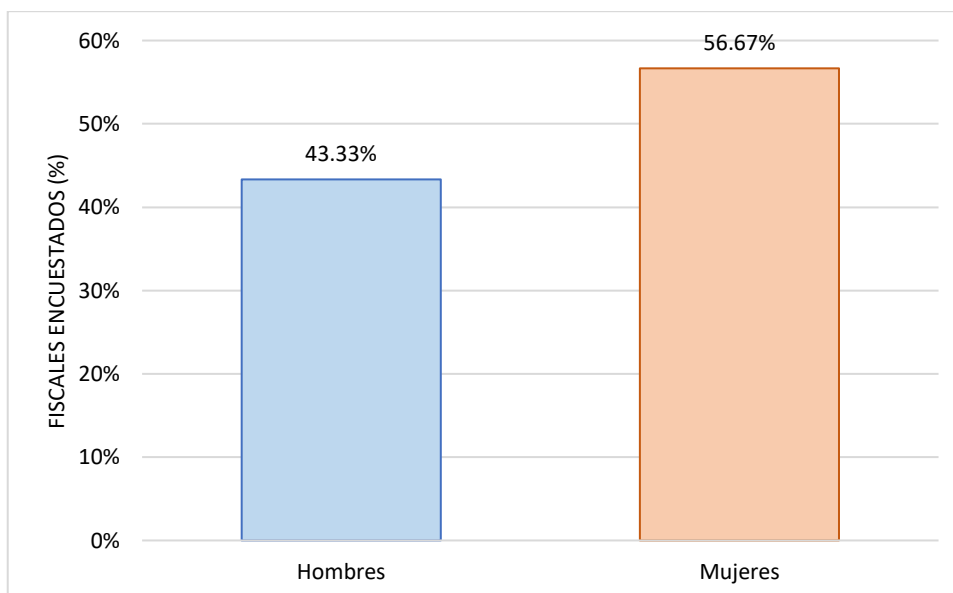
### 4.1.1. Características de la muestra

**Cuadro 1**

*Género de la muestra encuestada*

Género	f	%
Hombres	26	43.33
Mujeres	34	56.67
Total	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.



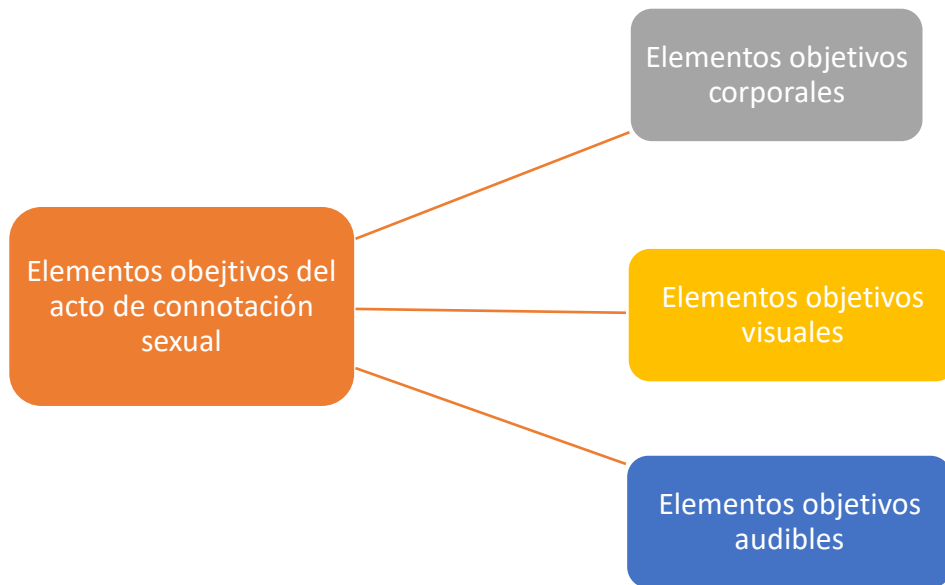
*Figura 3.* Género de la muestra encuestada.

Tomada de El cuadro 1.

El cuadro 1 y figura 3 muestran el género de la muestra encuestada, como se observa el 56.67% de los encuestados es mujer y el 43.33% es hombre. Los datos se analizaron considerando esta característica en vista de que se encontraron diferencias en las tabulaciones de datos que presentados por hombres y mujeres.

#### 4.1.2. Elementos objetivos para calificar actos de connotación sexual.

Los resultados respecto a los elementos objetivos para calificar un acto de connotación sexual han sido divididos en elementos corporales, visuales y audibles.



*Figura 4.* Elementos objetivos del acto de connotación sexual.

Elaboración propia.

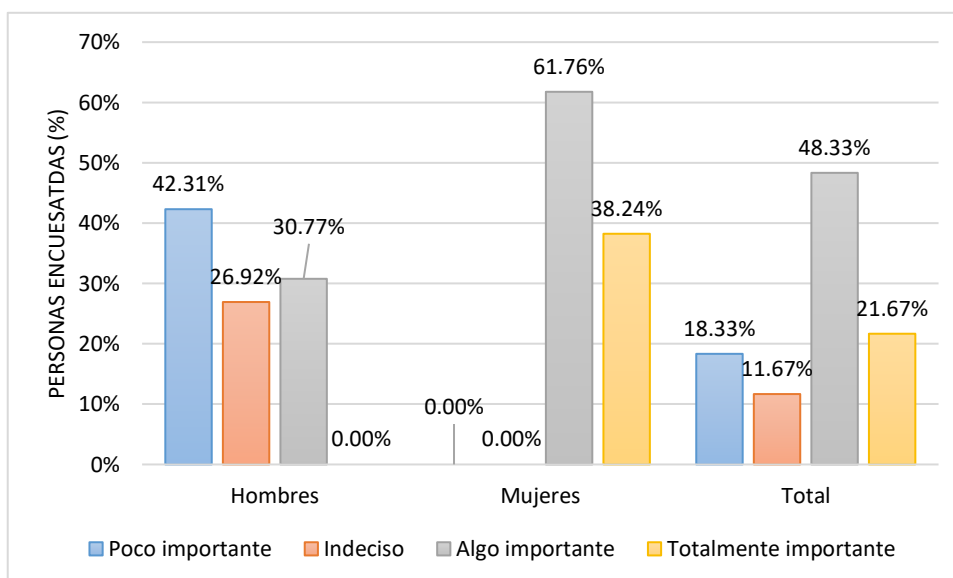
**a. Elementos objetivos corporales.**

**Cuadro 2**

*Importancia a tocamientos en cualquier parte del cuerpo.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
Poco importante	11	42.31			11	18.33
Indeciso	7	26.92			7	11.67
Algo importante	8	30.77	21	61.76	29	48.33
Totalmente importante			13	38.24	13	21.67
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100.00</b>	<b>34</b>	<b>100.00</b>	<b>60</b>	<b>100.00</b>

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.



*Figura 5. Importancia a tocamientos en cualquier parte del cuerpo.*

Tomada de El cuadro 2.

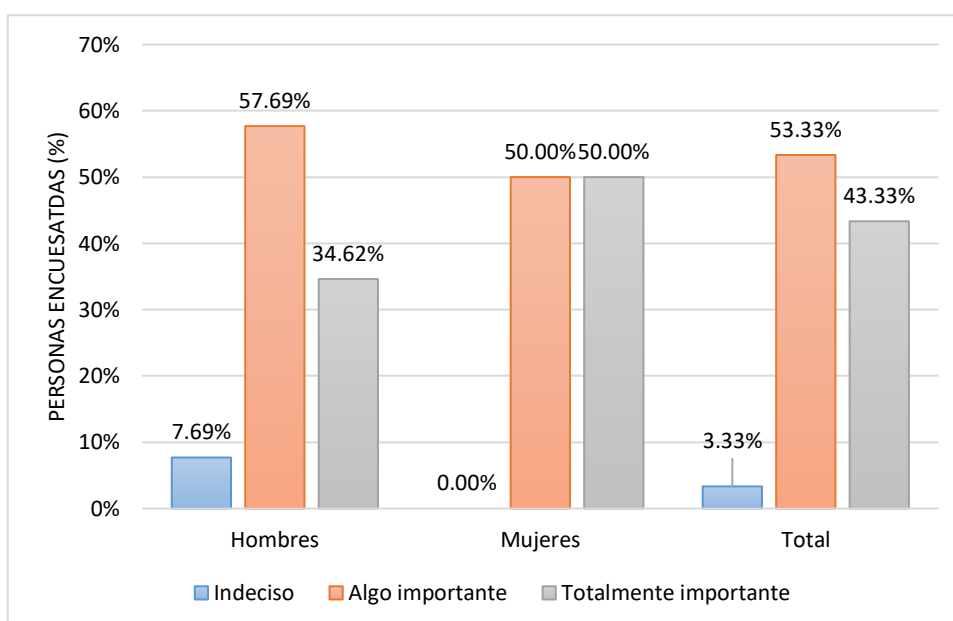
El cuadro 2 y figura 5 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera los tocamientos en cualquier parte del cuerpo para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 18.33% de los encuestados lo considera poco importante, el 11.67% estuvo indeciso, el 48.33% lo considera algo importante y el 21.67% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 42.31% de hombres lo considera poco importante y el 61.76% de mujeres algo importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

**Cuadro 3**

*Importancia a caricias en cualquier parte del cuerpo.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Indeciso	2	7.69			2	3.33
Algo importante	15	57.69	17	50.00	32	53.33
Totalmente importante	9	34.62	17	50.00	26	43.33
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.



*Figura 6. Importancia a caricias en cualquier parte del cuerpo.*

Tomada de El cuadro 3.

El cuadro 3 y figura 6 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de caricias en cualquier parte del cuerpo para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 53.33% de los encuestados lo considera algo importante, el 43.33% lo considera totalmente importante y el 3.33% está indeciso. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 57.69% de hombres lo considera algo importante y, de manera similar, el 50% de mujeres totalmente importante.

#### Cuadro 4

Importancia a pellizcos en cualquier parte del cuerpo.

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Poco importante	8	30.77			8	13.33
Indeciso	9	34.62			9	15.00
Algo importante	9	34.62	17	50.00	26	43.33
Totalmente importante			17	50.00	17	28.33
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

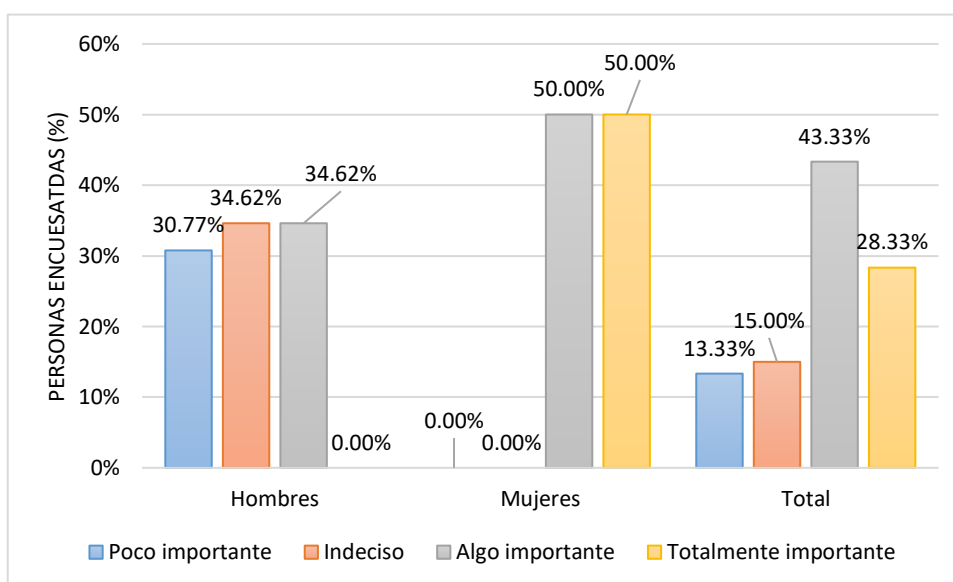


Figura 7. Importancia a pellizcos en cualquier parte del cuerpo.

Tomada de El cuadro 4.

El cuadro 4 y figura 7 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de pellizcos en cualquier parte del cuerpo para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 13.33% de los encuestados lo considera poco importante, el 15% estuvo indeciso, el 43.33% lo considera algo importante y el 28.33% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 34.62% de hombres está indeciso y, contrariamente, el 50% de mujeres lo considera totalmente importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

**Cuadro 5***Importancia a acercamientos innecesarios.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
Nada importante	7	26.92			7	11.67
Poco importante	13	50.00			13	21.67
Indeciso	6	23.08			6	10.00
Algo importante			18	52.94	18	30.00
Totalmente importante			16	47.06	16	26.67
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

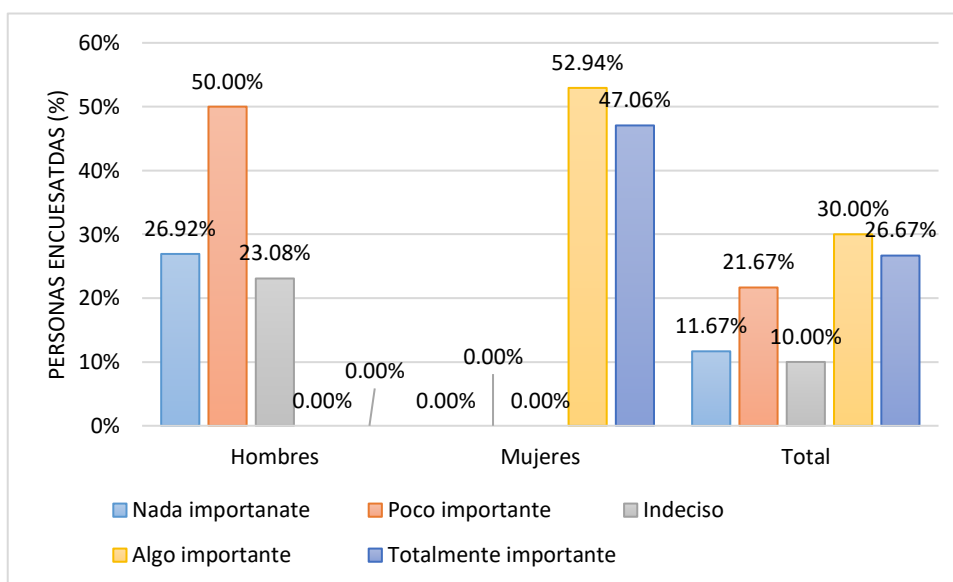


Figura 8. Importancia a acercamientos innecesarios.

Tomada de El cuadro 5.

El cuadro 5 y figura 8 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de acercamientos innecesarios para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 11.67% de los encuestados lo considera nada importante, el 21.67% lo considera poco importante, el 10% estuvo indeciso, el 30% lo considera algo importante y el 26.67% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 50% de hombres lo considera poco importante y, contrariamente, el 47.006% de mujeres lo considera totalmente importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

**Cuadro 6**

*Importancia a abrazos innecesarios.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Nada importante	6	23.08			6	10.00
Poco importante	10	38.46			10	16.67
Indeciso	10	38.46			10	16.67
Algo importante			15	44.12	15	25.00
Totalmente importante			19	55.88	19	31.67
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

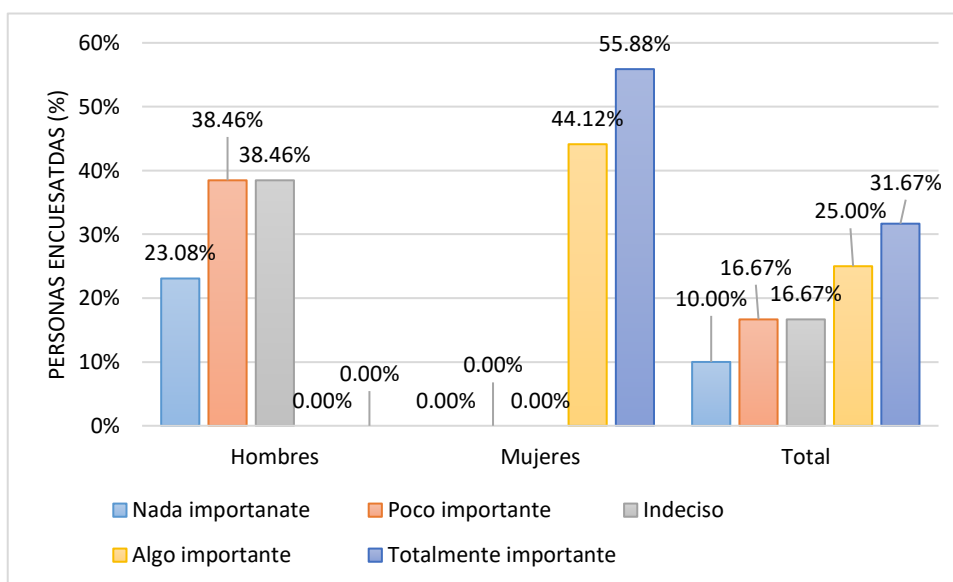


Figura 9. Importancia a abrazos innecesarios.

Tomada de El cuadro 6.

El cuadro 6 y figura 9 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de abrazos innecesarios para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 10% de los encuestados lo considera nada importante, otro 16.67% lo considera poco importante, el 16.67% estuvo indeciso, otro 25% lo considera algo importante y el 31.67% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 38.46% de hombres se encuentra indeciso y, contrariamente, el 55.88% de mujeres lo considera totalmente importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

### Cuadro 7

Importancia a besos innecesarios.

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Nada importante	7	26.92			7	11.67
Poco importante	12	46.15			12	20.00
Indeciso	7	26.92			7	11.67
Algo importante			16	47.06	16	26.67
Totalmente importante			18	52.94	18	30.00
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

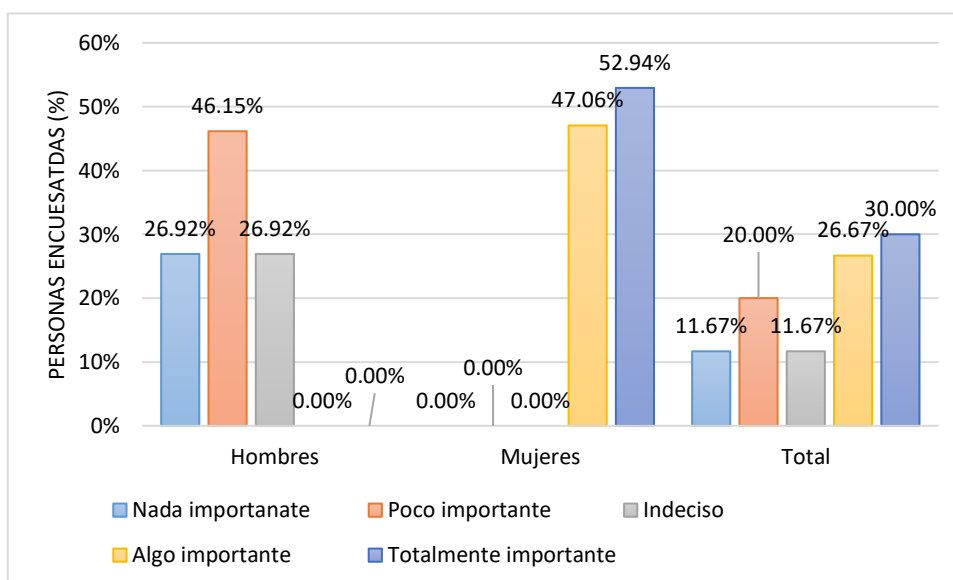


Figura 10. Importancia a besos innecesarios.

Tomada de El cuadro 7.

El cuadro 7 y figura 10 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de besos innecesarios para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 11.76% de los encuestados lo considera nada importante, el 20% lo considera poco importante, el 11.67% estuvo indeciso, el 26.67% lo considera algo importante y el 30% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 46.15% de hombres lo considera poco importante y, contrariamente, el 52.94% de mujeres lo considera totalmente importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

### Cuadro 8

Importancia a familiaridad innecesaria.

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Nada importante	9	34.62			9	15.00
Poco importante	10	38.46			10	16.67
Indeciso	7	26.92	16	47.06	23	38.33
Algo importante			8	23.53	8	13.33
Totalmente importante			10	29.41	10	16.67
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

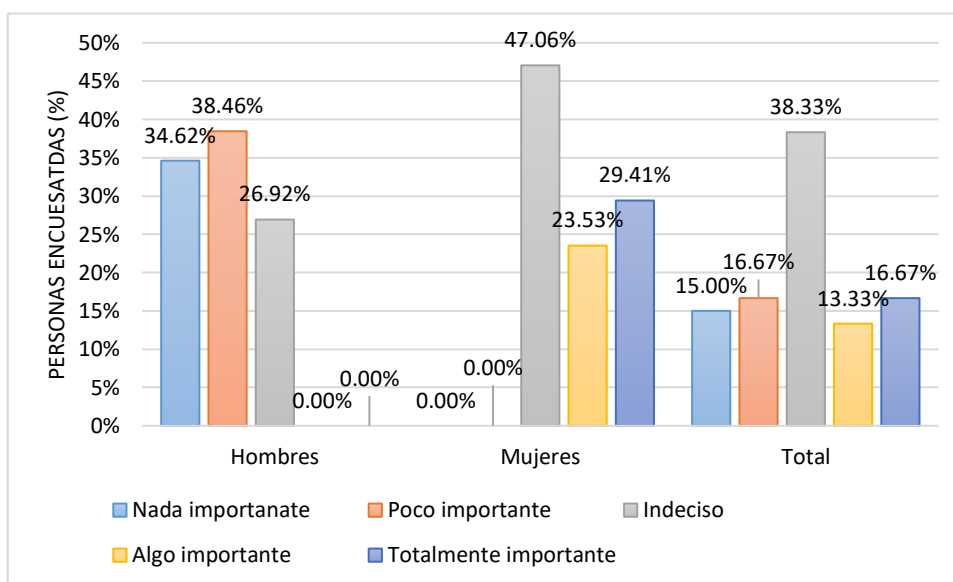


Figura 11. Importancia a familiaridad innecesaria.

Tomada de El cuadro 8.

El cuadro 8 y figura 11 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera el trato de familiaridad innecesaria para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 15% de los encuestados lo considera nada importante, el 16.67% lo considera poco importante, el 38.33% estuvo indeciso, el 13.33% lo considera algo importante y el 16.67% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 38.46% de hombres lo considera poco importante y, contrariamente, el 47.06% de mujeres estaba indecisa.

### Cuadro 9

Los elementos objetivos corporales son importantes para calificar actos de connotación sexual.

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
En desacuerdo	12	46.15			12	20.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	53.85			14	23.33
De acuerdo			6	17.65	6	10.00
Totalmente de acuerdo			28	82.35	28	46.67
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

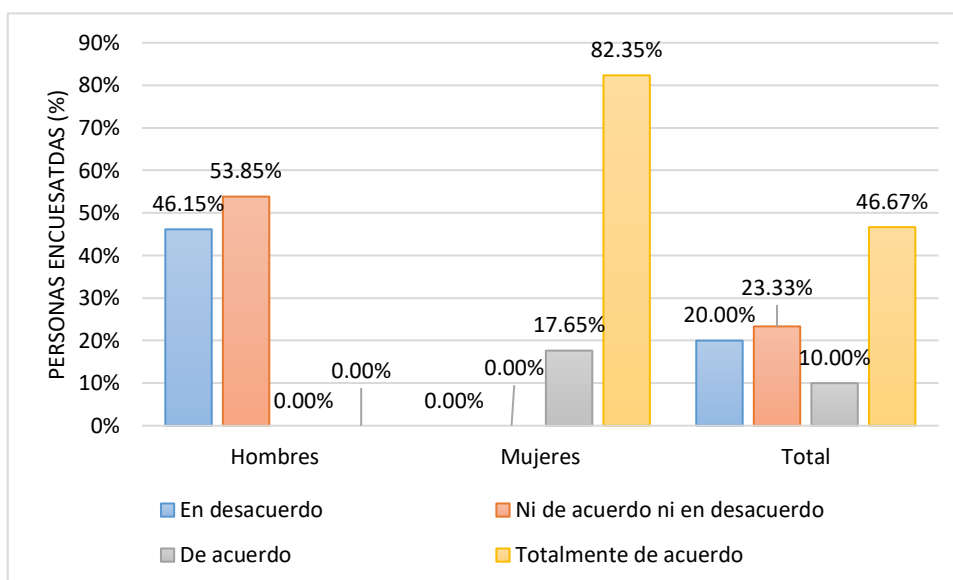


Figura 12. Los elementos objetivos corporales son importantes para calificar actos de connotación sexual.

Tomada de El cuadro 9.

El cuadro 9 y figura 12 muestra la frecuencia el total de respuestas de los encuestados respecto a si los elementos objetivos corporales son importantes para calificar actos de connotación sexual. Como se observa el 20.00% de los encuestados manifestó estar en desacuerdo con esta afirmación, el 23.33% dijo no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 10% dijo está de acuerdo y el 16.67% dijo estar totalmente de acuerdo. Respecto al género, el 53.85% de hombres estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 82.35% de mujeres estuvo totalmente de acuerdo, evidenciándose percepciones opuestas.

**b. Elementos objetivos visuales.**

**Cuadro 10**

*Importancia a gestos lujuriosos del denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Poco importante	12	46.15			12	20.00
Indeciso	8	30.77	12	35.29	20	33.33
Algo importante	6	23.08	10	29.41	16	26.67
Totalmente importante			12	35.29	12	20.00
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100.00</b>	<b>34</b>	<b>100.00</b>	<b>60</b>	<b>100.00</b>

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

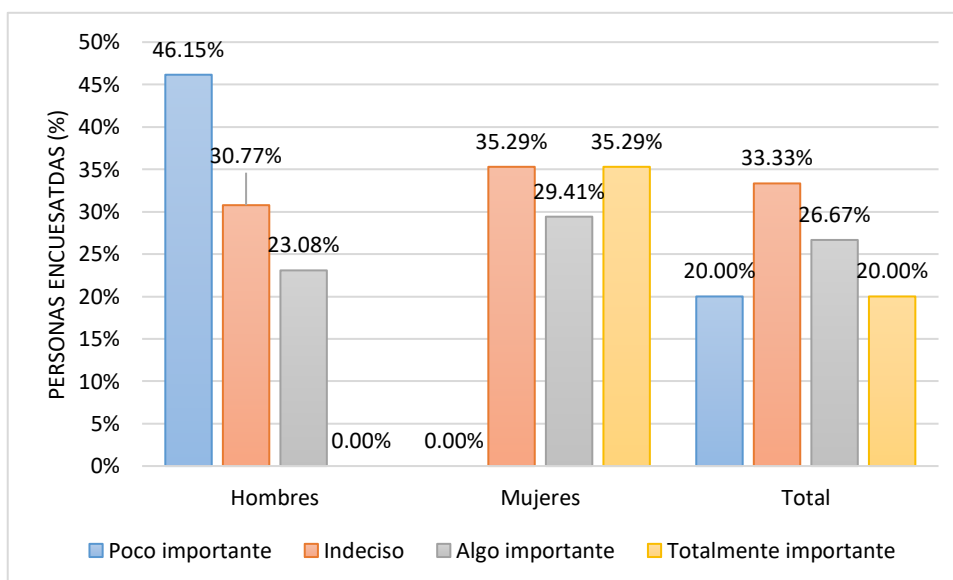


Figura 13. Importancia a gestos lujuriosos del denunciado.

Tomada de El cuadro 10.

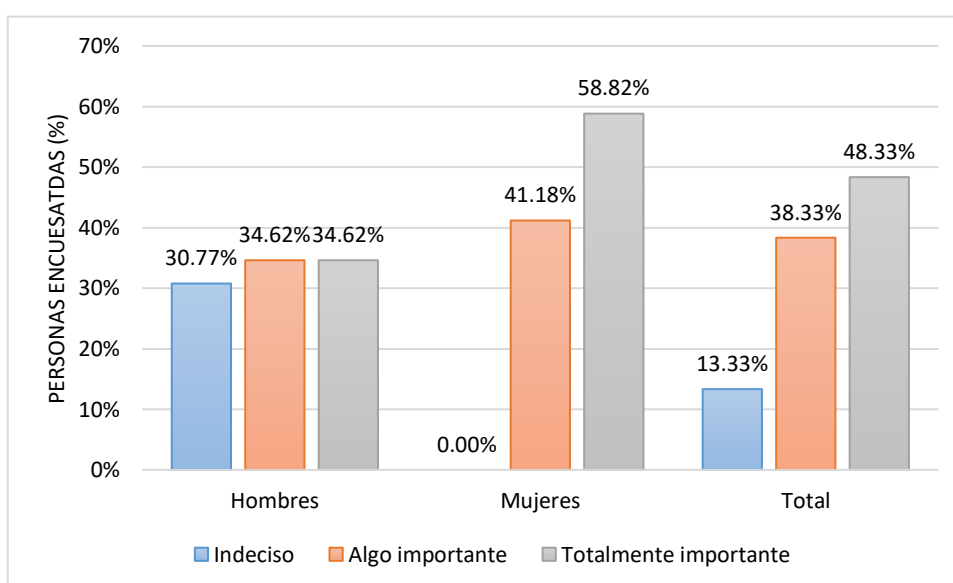
El cuadro 10 y figura 13 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de gestos lujuriosos del denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 20 % de los encuestados lo considera poco importante, el 33.33 % estuvo indeciso, el 26.67% lo considera algo importante y el 20% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 46.15% de hombres lo considera poco importante y, contrariamente, el 35.29% de mujeres lo considera totalmente importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

**Cuadro 11**

*Importancia a presentación de objetos pornográficos al denunciante.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Indeciso	8	30.77			8	13.33
Algo importante	9	34.62	14	41.18	23	38.33
Totalmente importante	9	34.62	20	58.82	29	48.33
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.



*Figura 14. Importancia a presentación de objetos pornográficos al denunciante.*

Tomada de El cuadro 11.

El cuadro 11 y figura 14 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la presentación de objetos pornográficos al denunciante para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 13.33% de los encuestados estuvo indeciso, el 38.33% lo considera algo importante y el 48.33% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 34.62% de hombres lo considera totalmente importante y, de manera similar, el 58.82% de mujeres también lo considera totalmente importante.

**Cuadro 12**

*Importancia a miradas lujuriosas del denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Nada importante	7	26.92			7	11.67
Poco importante	7	26.92			7	11.67
Indeciso	12	46.15	12	35.29	24	40.00
Algo importante			17	50.00	17	28.33
Totalmente importante			5	14.71	5	8.33
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

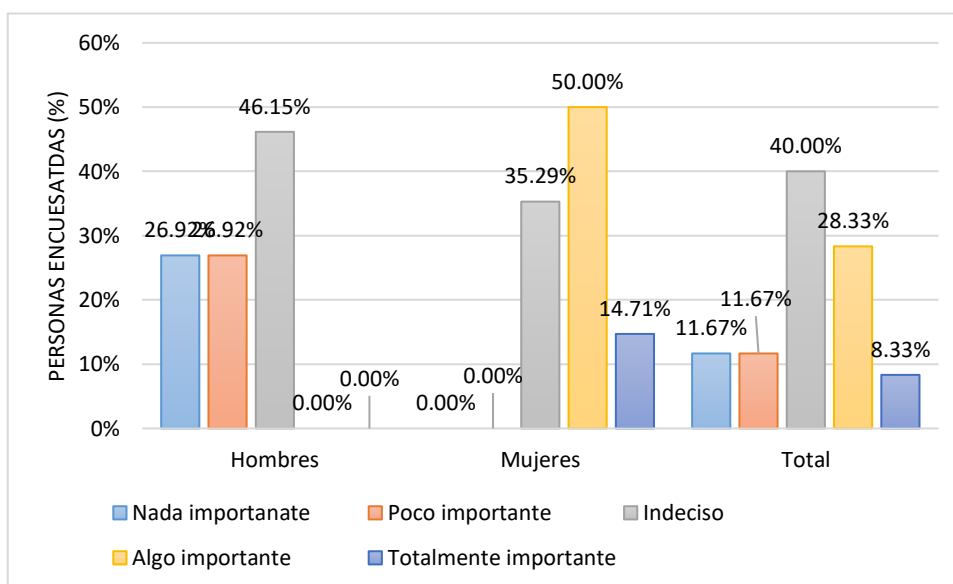


Figura 15. Importancia a miradas lujuriosas del denunciado.

Tomada de El cuadro 12.

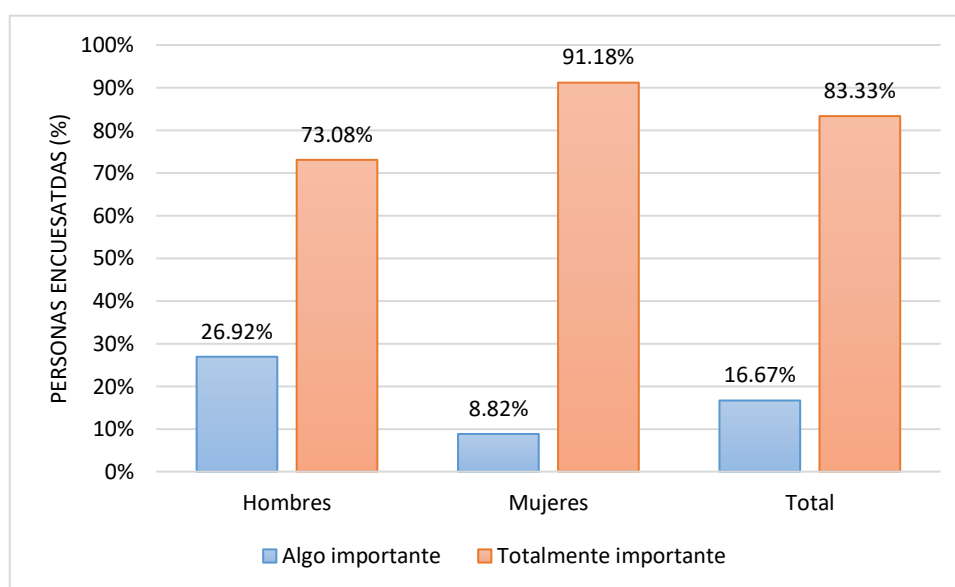
El cuadro 12 y figura 15 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de miradas lujuriosas del denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 11.76% de los encuestados lo considera nada importante, otro 11.67% lo considera poco importante, el 40% estuvo indeciso, el 28.33% lo considera algo importante y el 8.33% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 46.15% de hombres estuvo indeciso y, contrariamente, el 50% de mujeres lo considera algo importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

**Cuadro 13**

*Importancia a fotos sexualmente explícitas que se ha tomado el denunciado y enviadas al denunciante.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
Algo importante	7	26.92	3	8.82	10	16.67
Totalmente importante	19	73.08	31	91.18	50	83.33
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.



*Figura 16. Importancia a fotos sexualmente explícitas que se ha tomado el denunciado y enviadas al denunciante.*

Tomada de El cuadro 13.

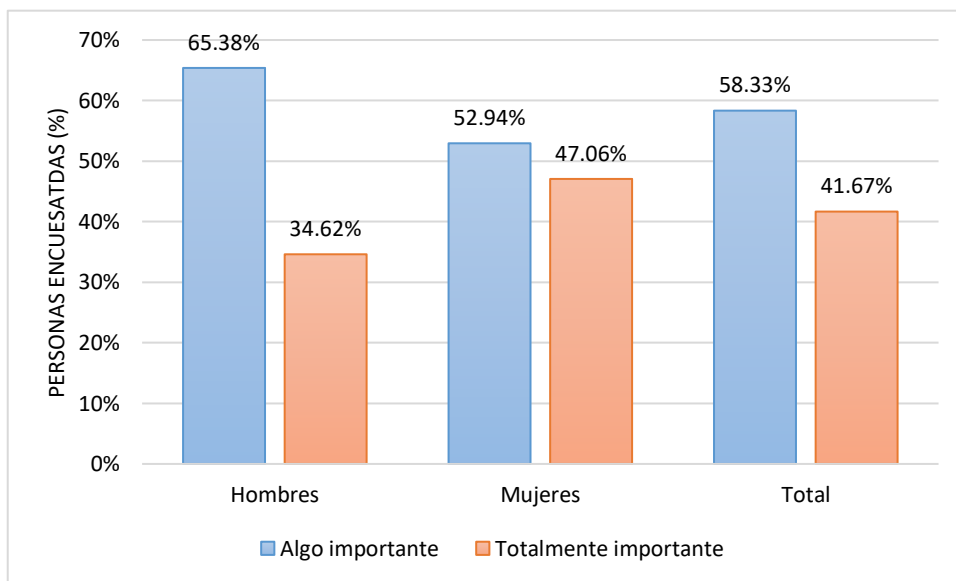
El cuadro 13 y figura 16 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la presentación de fotos sexualmente explícitas que se ha tomado el denunciado y enviadas al denunciante para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 16.67% de los encuestados lo considera algo importante y el 83.33% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 73.08% de hombres lo considera totalmente importante y, de manera similar, el 91.18% de mujeres lo considera totalmente importante.

**Cuadro 14**

*Importancia a afiches sexualmente explícitos mostrados a la víctima.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
Algo importante	17	65.38	18	52.94	35	58.33
Totalmente importante	9	34.62	16	47.06	25	41.67
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.



*Figura 17. Importancia a afiches sexualmente explícitos mostrados a la víctima.*

Tomada de El cuadro 14.

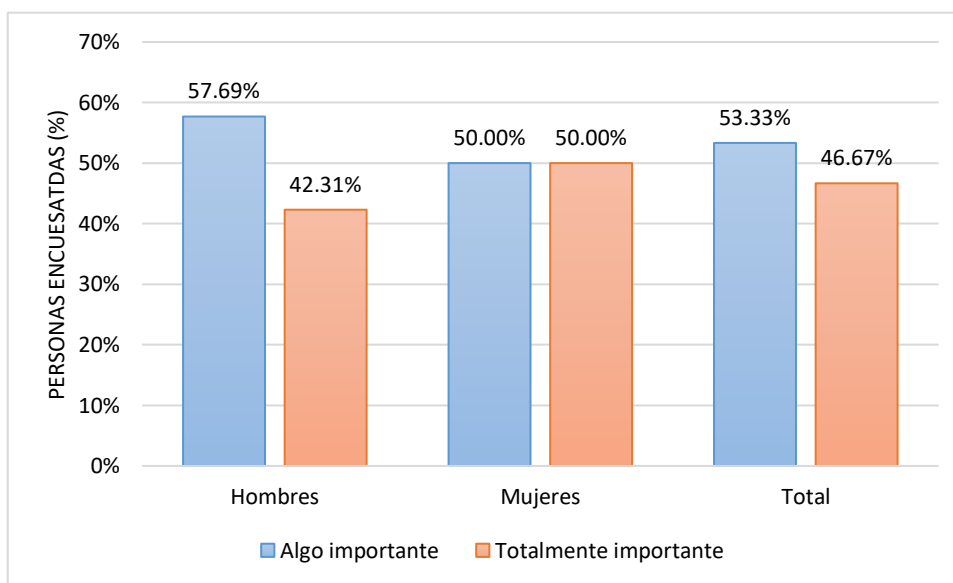
El cuadro 14 y figura 17 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la presentación afiches sexualmente explícitos mostrados a la víctima para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 58.33% de los encuestados lo considera algo importante y el 41.67% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 65.38% de hombres lo considera poco importante y, de manera similar, el 52.94% de mujeres también lo considera algo importante.

**Cuadro 15**

*Importancia a e-mails sexualmente explícitos enviados por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Algo importante	15	57.69	17	50.00	32	53.33
Totalmente importante	11	42.31	17	50.00	28	46.67
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.



*Figura 18. Importancia a e-mails sexualmente explícitos enviados por el denunciado.*

Tomada de El cuadro 15.

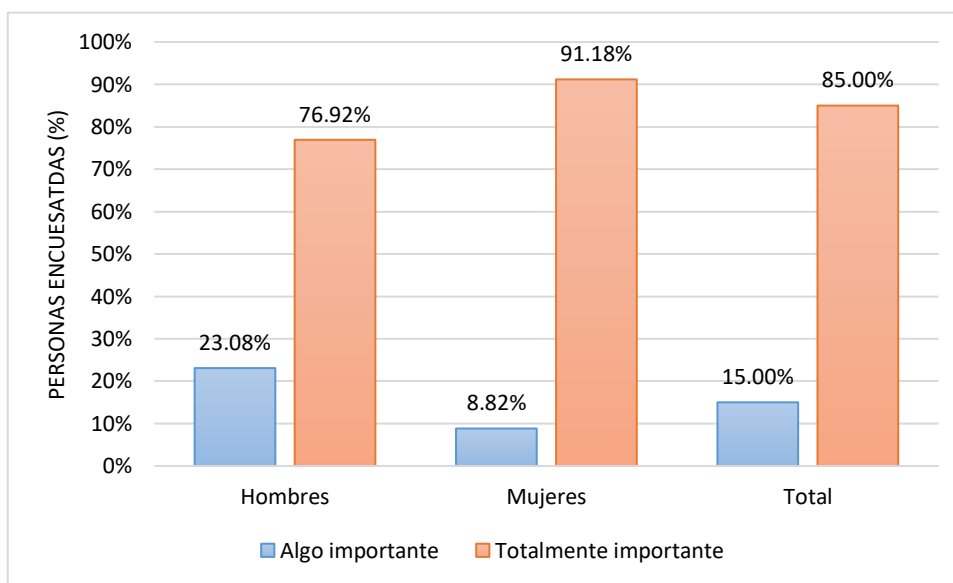
El cuadro 15 y figura 18 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera el envío de e-mails sexualmente explícitos enviados por el denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 53.33% de los encuestados lo considera algo importante y el 46.67% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 57.69% de hombres lo considera algo importante y, de manera similar, el 50% de mujeres lo considera totalmente importante.

**Cuadro 16**

*Importancia a textos sexualmente explícitos enviados por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
Algo importante	6	23.08	3	8.82	9	15.00
Totalmente importante	20	76.92	31	91.18	51	85.00
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.



*Figura 19. Importancia a textos sexualmente explícitos enviados por el denunciado.*

Tomada de El cuadro 16.

El cuadro 16 y figura 19 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera el envío de textos sexualmente explícitos enviados por el denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 15% de los encuestados lo considera algo importante y el 85% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 76.92% de hombres lo considera totalmente importante y, de manera similar, el 91.18% de mujeres también lo considera totalmente importante.

### Cuadro 17

Los elementos objetivos visuales son importantes para calificar actos de connotación sexual.

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
De acuerdo	23	88.46	7	20.59	30	50.00
Totalmente de acuerdo	3	11.54	27	79.41	30	50.00
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

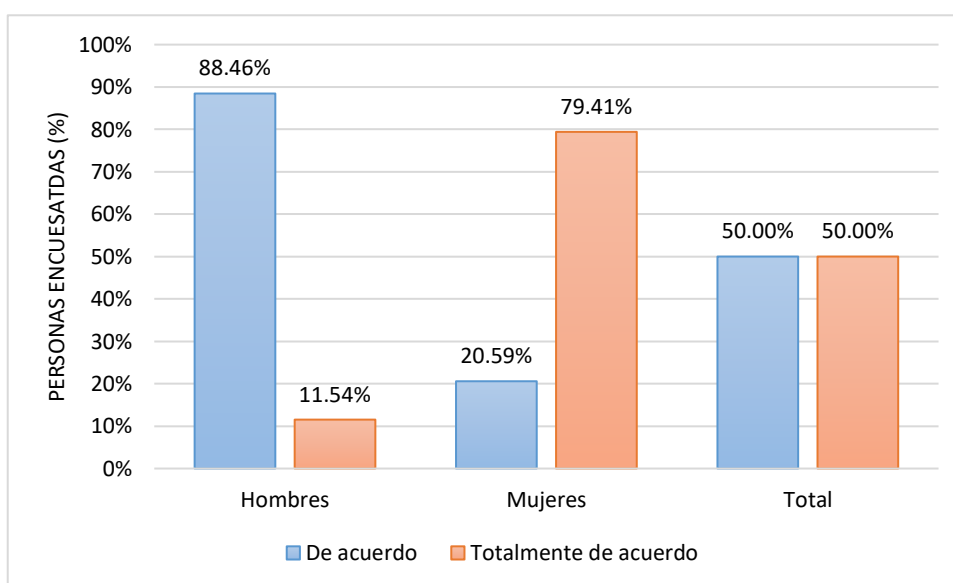


Figura 20. Género de la muestra encuestada.

Tomada de El cuadro 17.

El cuadro 17 y figura 20 muestra la frecuencia el total de respuestas de los encuestados respecto a si los elementos objetivos visuales son importantes para calificar actos de connotación sexual. Como se observa el 50% de los encuestados manifestó estar de acuerdo y el otro 50% dijo estar totalmente de acuerdo. Respecto al género, el 88.46% de hombres estuvo de acuerdo y, de manera similar, el 79.41% de mujeres estuvo totalmente de acuerdo.

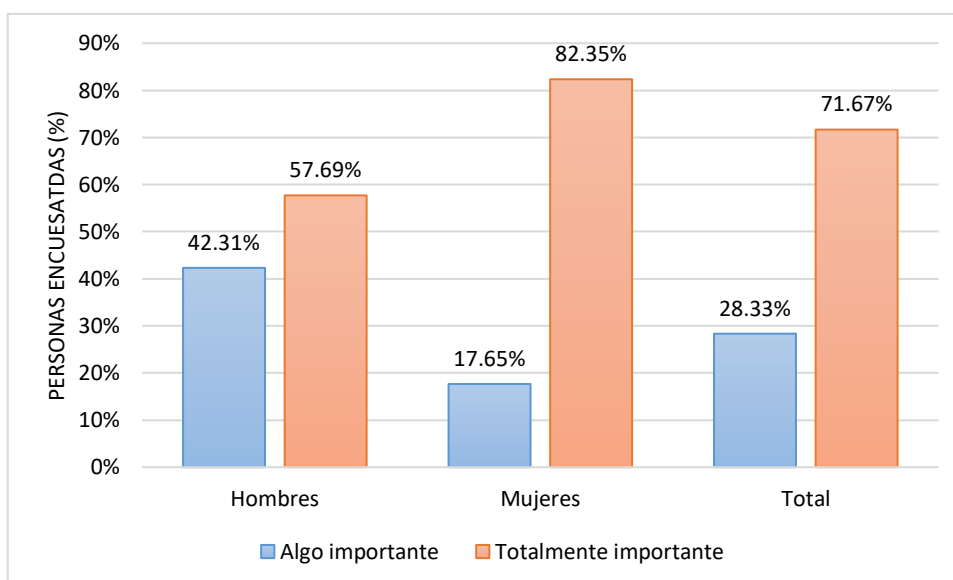
**c. Elementos objetivos audibles.**

**Cuadro 18**

*Importancia a preguntas sexualmente explícitas hechas por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
Algo importante	11	42.31	6	17.65	17	28.33
Totalmente importante	15	57.69	28	82.35	43	71.67
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100.00</b>	<b>34</b>	<b>100.00</b>	<b>60</b>	<b>100.00</b>

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.



*Figura 21. Importancia a preguntas sexualmente explícitas hechas por el denunciado.*

Tomada de El cuadro 18.

El cuadro 18 y figura 21 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de preguntas sexualmente explícitas hechas por el denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 28.33% de los encuestados lo considera algo importante y el 71.67% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 57.69% de hombres lo considera totalmente importante y, de manera similar, el 82.35% de mujeres también lo considera totalmente importante.

**Cuadro 19**

*Importancia a cometarios sexualmente explícitos hechos por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Poco importante	7	26.92			7	11.67
Indeciso	6	23.08			6	10.00
Algo importante	9	34.62	14	41.18	23	38.33
Totalmente importante	4	15.38	20	58.82	24	40.00
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

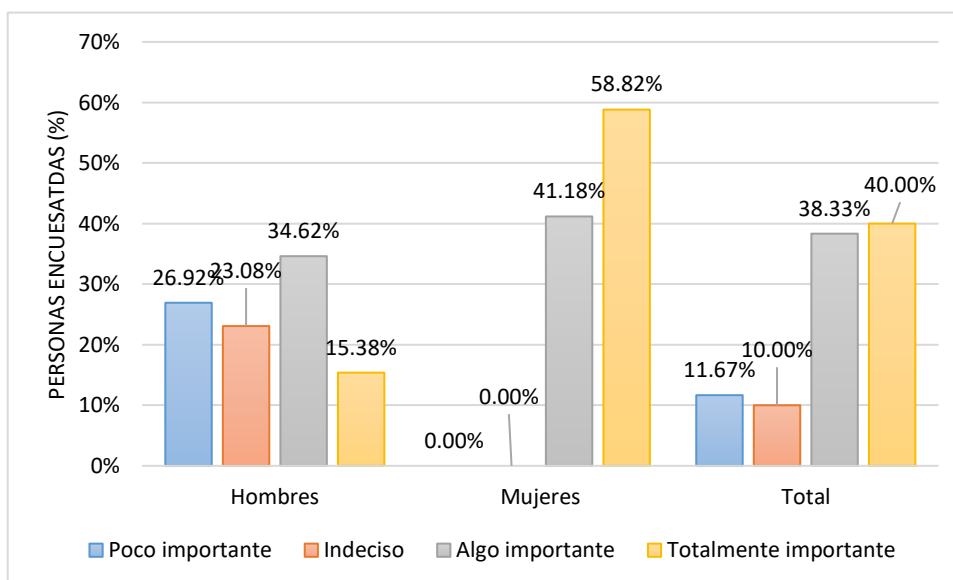


Figura 22. Importancia a cometarios sexualmente explícitos hechos por el denunciado. Tomada de El cuadro 19.

El cuadro 19 y figura 22 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de cometarios sexualmente explícitos hechos por el denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 11.67% de los encuestados lo poco importante, el 10% estuvo indeciso, el 38.33% lo considera algo importante y el 40% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 34.62% de hombres lo considera algo importante y, contrariamente, el 58.82% de mujeres lo considera totalmente importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

**Cuadro 20***Importancia a llamadas telefónicas constantes hechas por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Poco importante	8	30.77			8	13.33
Indeciso	10	38.46	9	26.47	19	31.67
Algo importante	8	30.77	12	35.29	20	33.33
Totalmente importante			13	38.24	13	21.67
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100.00</b>	<b>34</b>	<b>100.00</b>	<b>60</b>	<b>100.00</b>

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

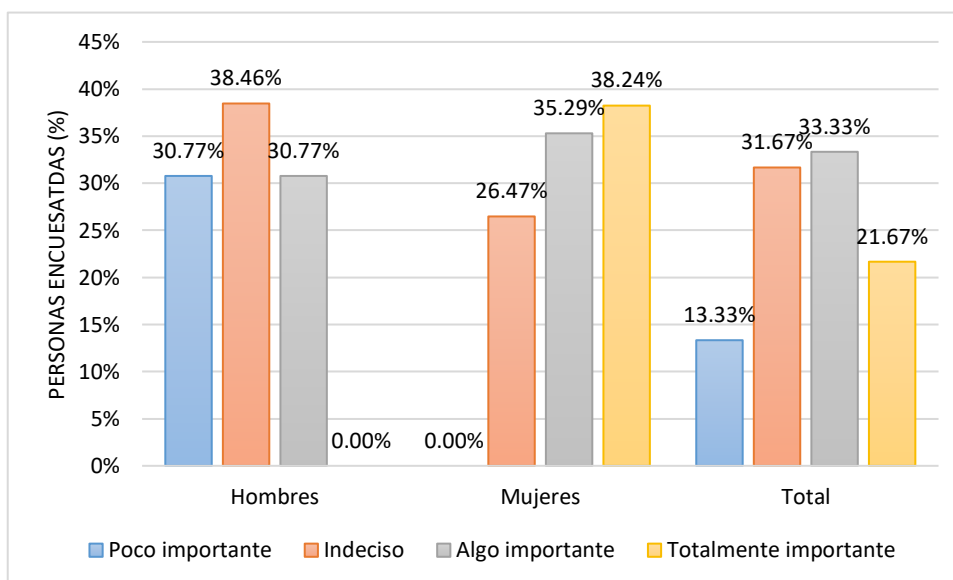


Figura 23. Importancia a llamadas telefónicas constantes hechas por el denunciado.

Tomada de El cuadro 20.

El cuadro 20 y figura 23 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de llamadas telefónicas constantes hechas por el denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 13.33% de los encuestados lo considera poco importante, el 31.67% estuvo indeciso, el 33.33% lo considera algo importante y el 21.67% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 38.46% de hombres estuvo indeciso y, contrariamente, el 38.24% de mujeres lo considera totalmente importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

**Cuadro 21**

*Importancia a bromas sugestivas sobre sexualidad hechas por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Nada importante	8	30.77			8	13.33
Poco importante	10	38.46			10	16.67
Indeciso	8	30.77	6	17.65	14	23.33
Algo importante			12	35.29	12	20.00
Totalmente importante			16	47.06	16	26.67
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

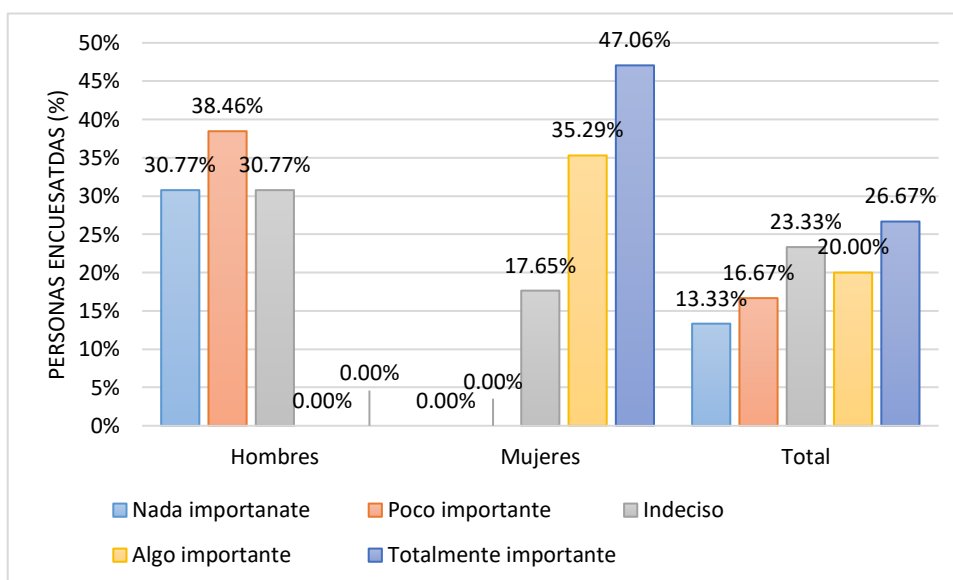


Figura 24. Importancia a bromas sugestivas sobre sexualidad hechas por el denunciado. Tomada de El cuadro 21.

El cuadro 21 y figura 24 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de bromas sugestivas sobre sexualidad hechas por el denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 13.33% de los encuestados lo considera nada importante, el 16.67% lo considera poco importante, el 23.33% estuvo indeciso, el 20% lo considera algo importante y el 26.67% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 38.46% de hombres lo considera poco importante y, contrariamente, el 47.06% de mujeres lo considera algo importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

**Cuadro 22***Importancia a comentarios paternalistas hechos por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
Nada importante	11	42.31			11	18.33
Poco importante	15	57.69			15	25.00
Algo importante			17	50.00	17	28.33
Totalmente importante			17	50.00	17	28.33
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100.00</b>	<b>34</b>	<b>100.00</b>	<b>60</b>	<b>100.00</b>

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

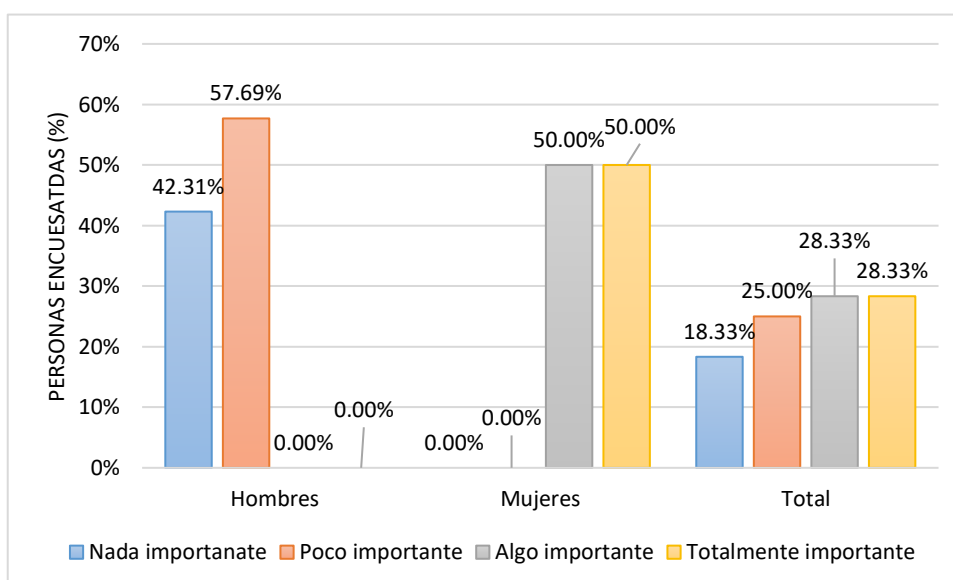


Figura 25. Importancia a comentarios paternalistas hechos por el denunciado.

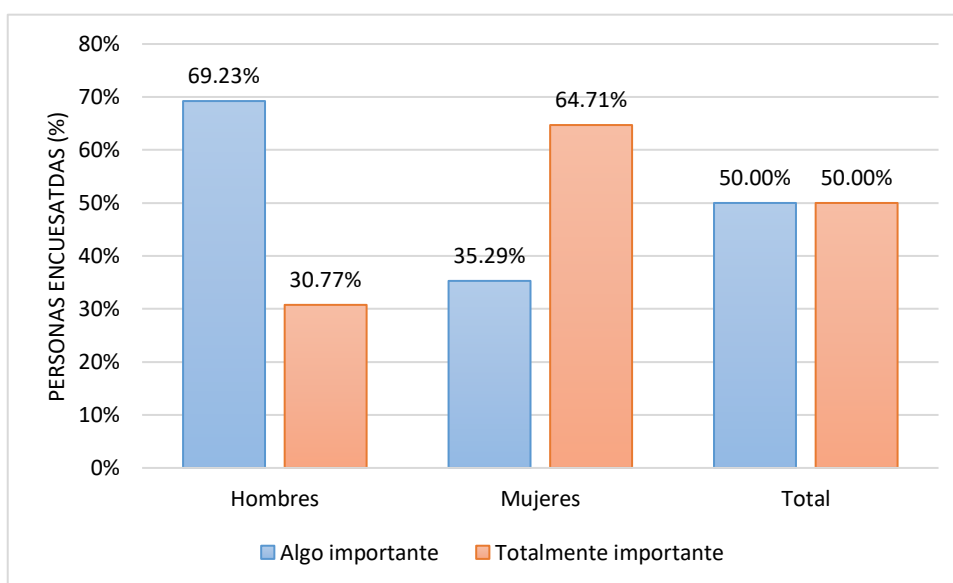
Tomada de El cuadro 22.

El cuadro 22 y figura 25 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de comentarios paternalistas hechos por el denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 18.33% de los encuestados lo considera nada importante, el 25% lo considera poco importante, otro 28.33% lo considera algo importante y el 28.33% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 57.69% de hombres lo considera poco importante y, contrariamente, el 50% de mujeres lo considera totalmente importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

**Cuadro 23***Importancia a propuestas sexuales hechas por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Algo importante	18	69.23	12	35.29	30	50.00
Totalmente importante	8	30.77	22	64.71	30	50.00
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

*Figura 26. Importancia a propuestas sexuales hechas por el denunciado.*

Tomada de El cuadro 23.

El cuadro 23 y figura 26 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de propuestas sexuales hechas por el denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 50% de los encuestados lo considera algo importante y el otro 50% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 69.23% de hombres lo considera algo importante y, de manera similar, el 64.71% de mujeres lo considera totalmente importante.

**Cuadro 24***Importancia a propuestas constantes para salir hechas por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Poco importante	11	42.31			11	18.33
Indeciso	5	19.23			5	8.33
Algo importante	10	38.46	16	47.06	26	43.33
Totalmente importante			18	52.94	18	30.00
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100.00</b>	<b>34</b>	<b>100.00</b>	<b>60</b>	<b>100.00</b>

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

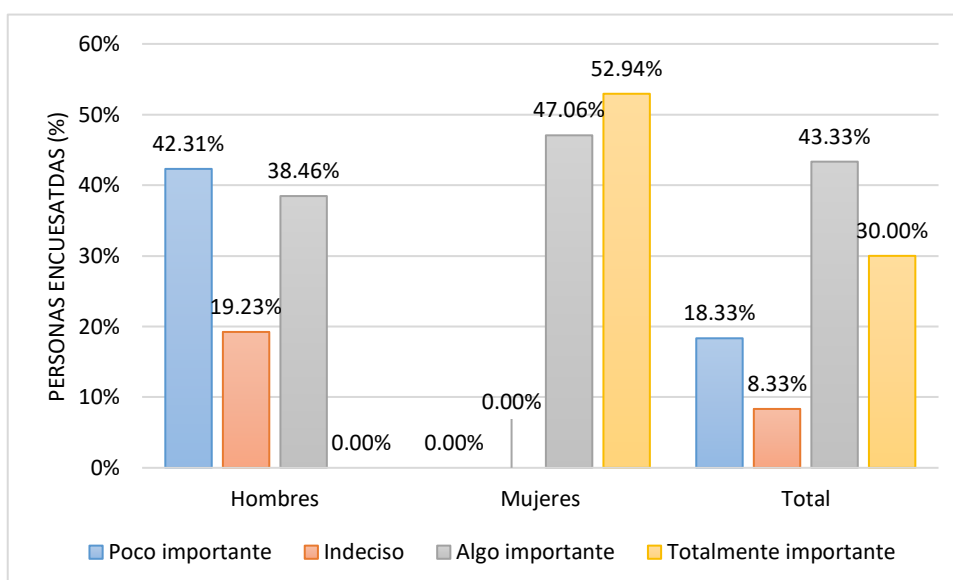


Figura 27. Importancia a propuestas constantes para salir hechas por el denunciado.

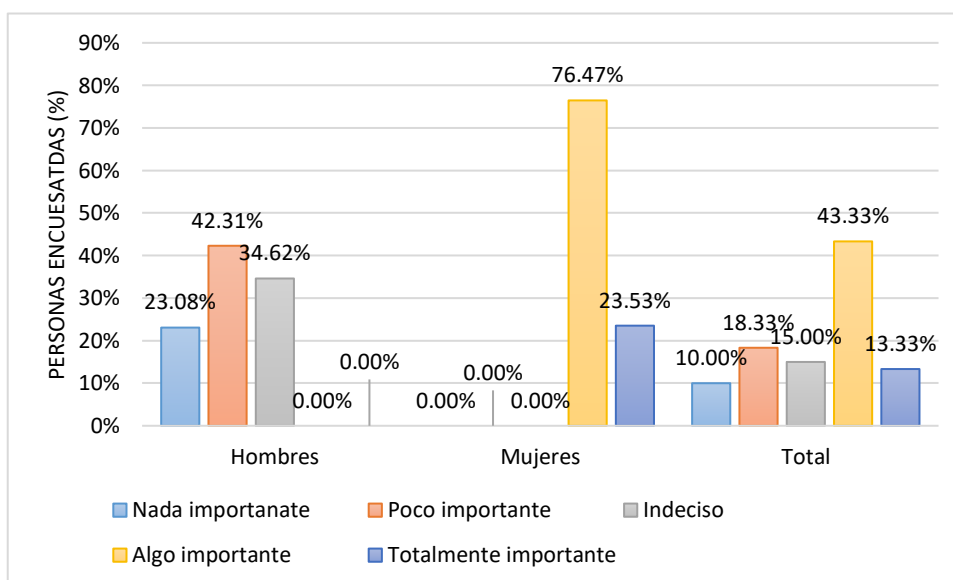
Tomada de El cuadro 24.

El cuadro 24 y figura 27 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de propuestas constantes para salir hechas por el denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 18.33% de los encuestados lo considera poco importante, el 8.33% estuvo indeciso, el 43.33% lo considera algo importante y el 30% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 42.31% de hombres lo considera poco importante y, contrariamente, el 52.94% de mujeres lo considera totalmente importante.

**Cuadro 25***Importancia a preguntas intrusivas hechas por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
Nada importante	6	23.08			6	10.00
Poco importante	11	42.31			11	18.33
Indeciso	9	34.62			9	15.00
Algo importante			26	76.47	26	43.33
Totalmente importante			8	23.53	8	13.33
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

*Figura 28. Importancia a preguntas intrusivas hechas por el denunciado.*

Tomada de El cuadro 25.

El cuadro 25 y figura 28 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de preguntas intrusivas hechas por el denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 10% de los encuestados lo considera nada importante, el 18.33% lo considera poco importante, el 15% estuvo indeciso, el 43.33% lo considera algo importante y el 13.33% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 42.31% de hombres lo considera poco importante y, contrariamente, el 76.47% de mujeres lo considera algo importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

**Cuadro 26**

*Importancia a burlas sexuales hechas por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Nada importante	9	34.62			9	15.00
Poco importante	6	23.08			6	10.00
Indeciso	11	42.31			11	18.33
Algo importante			18	52.94	18	30.00
Totalmente importante			16	47.06	16	26.67
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

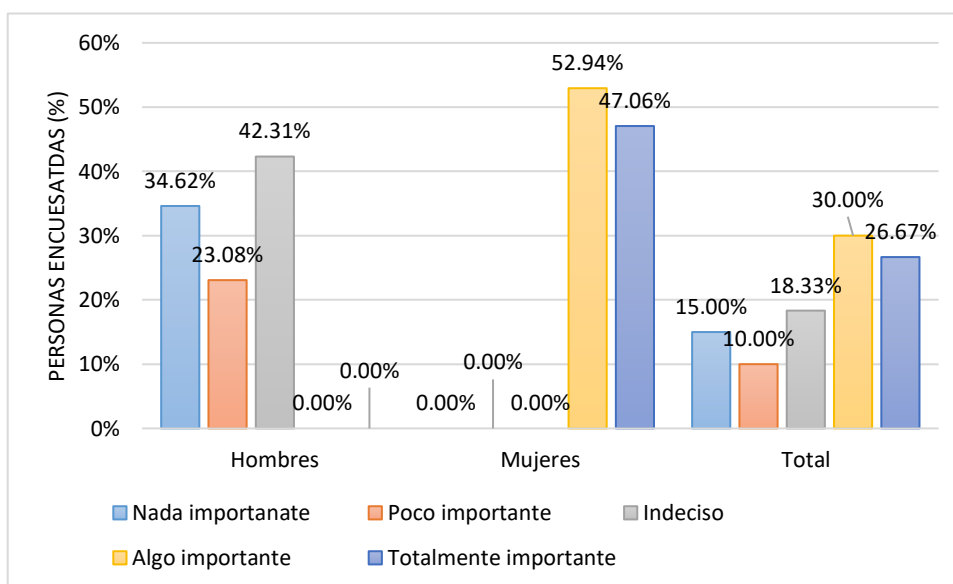


Figura 29. Importancia a burlas sexuales hechas por el denunciado.

Tomada de El cuadro 26.

El cuadro 26 y figura 29 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de burlas sexuales hechas por el denunciado para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 15% de los encuestados lo considera nada importante, el 10% lo considera poco importante, el 18.33% estuvo indeciso, el 30% lo considera algo importante y el 26.67% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 42.31% de hombres estuvo indeciso y, contrariamente, el 47.06% de mujeres lo considera totalmente importante, lo cual evidencia posiciones opuestas.

**Cuadro 27**

*Importancia a amenazas hechas por el denunciado.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Algo importante	4	15.38	3	8.82	7	11.67
Totalmente importante	22	84.62	31	91.18	53	88.33
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

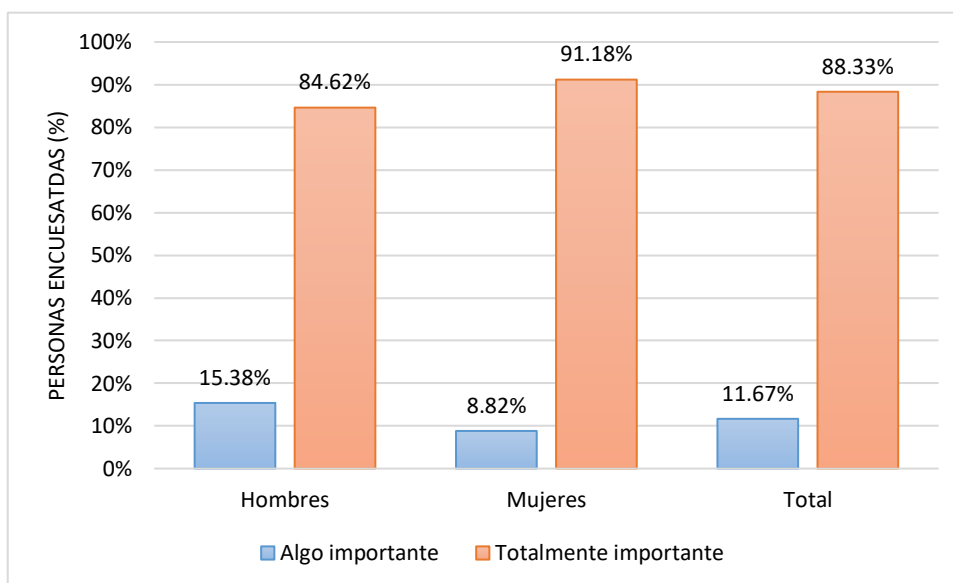


Figura 30. Importancia a amenazas hechas por el denunciado.

Tomada de El cuadro 27.

El cuadro 27 y figura 30 muestra la frecuencia de respuestas ante la pregunta: *¿Cómo considera la realización de acercamientos innecesarios para calificar un acto de connotación sexual?* Como se observa el 11.67% de los encuestados lo considera algo importante y el 88.33% lo considera totalmente importante. Respecto a la mayor frecuencia observada por género, se observó que el 84.62% de hombres lo considera totalmente importante y, de manera similar, el 91.18% de mujeres también lo considera totalmente importante.

### Cuadro 28

Los elementos objetivos audibles son importantes para calificar actos de connotación sexual.

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
Ni de cuerdo ni en desacuerdo	24	92.31			24	40.00
De acuerdo	2	7.69	3	8.82	5	8.33
Totalmente de acuerdo			31	91.18	31	51.67
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

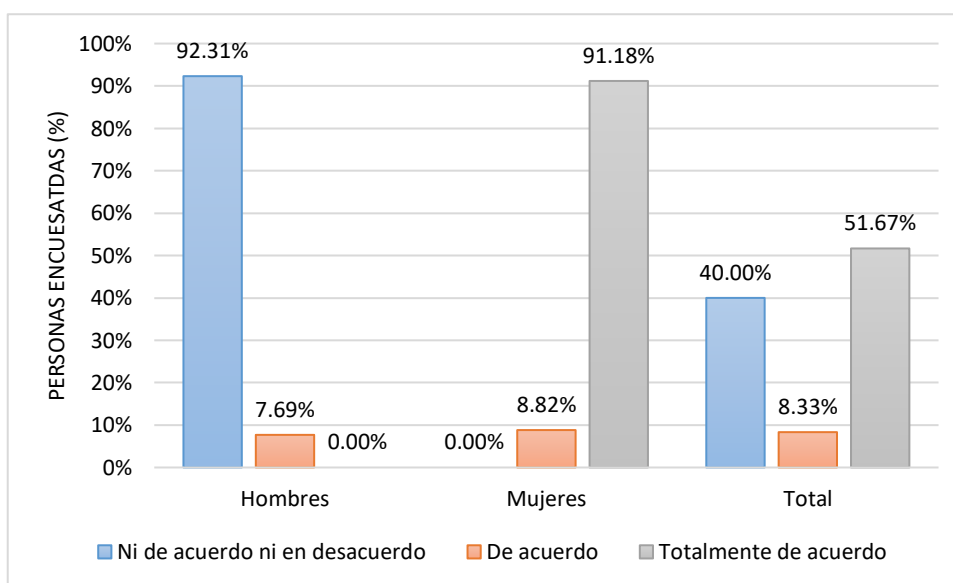


Figura 31. Los elementos objetivos audibles son importantes para calificar actos de connotación sexual.

Tomada de El cuadro 28.

El cuadro 28 y figura 31 muestra la frecuencia el total de respuestas de los encuestados respecto a si los elementos objetivos audibles son importantes para calificar actos de connotación sexual. Como se observa el 40% de los encuestados manifestó estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8.33% manifestó estar de acuerdo y el 51.67% dijo estar totalmente de acuerdo. Respecto al género, el 92.31% de hombres estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo y, de manera contraria, el 91.18% de mujeres estuvo totalmente de acuerdo.

### 4.1.3. Elementos subjetivos para calificar actos de connotación sexual.

**Cuadro 29**

*Conoce perfectamente el significado de “lascividad”.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
Totalmente en desacuerdo	8	30.77			8	13.33
En desacuerdo	5	19.23			5	8.33
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11.54			3	5.00
De acuerdo	10	38.46	12	35.29	22	36.67
Totalmente de acuerdo			22	64.71	22	36.67
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

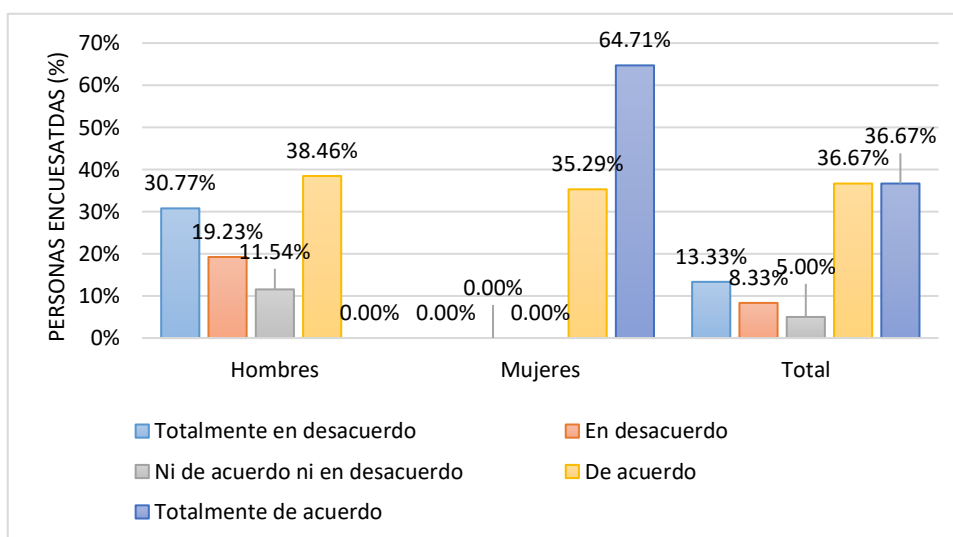


Figura 32. Conoce perfectamente el significado de “lascividad”.

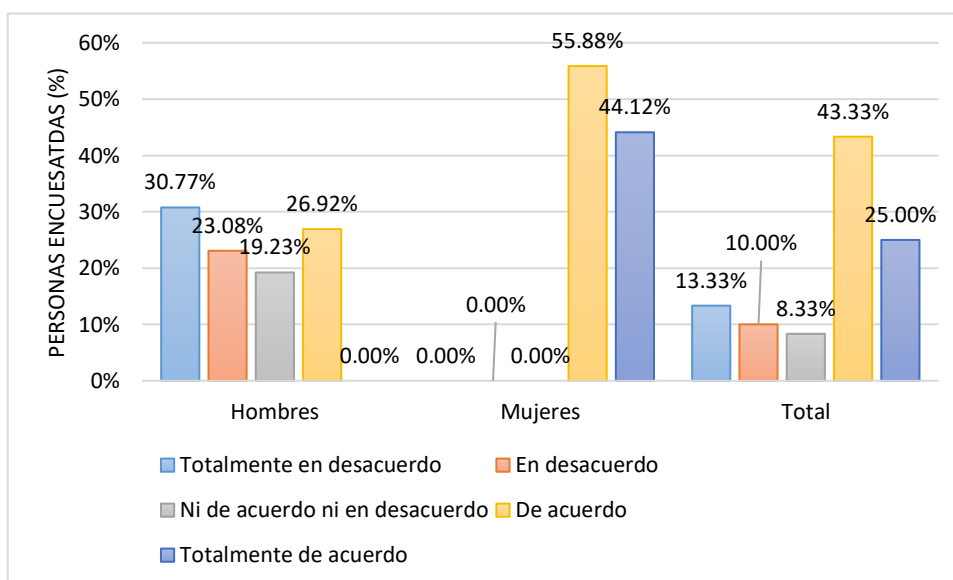
Tomada de El cuadro 29.

El cuadro 29 y figura 32 muestra la frecuencia de respuestas ante la afirmación: “Conoce perfectamente el significado de “lascividad”. Como se observa el 13.33% de los encuestados manifestó estar totalmente en desacuerdo con esta afirmación, el 8.33% dijo estar en desacuerdo, otro 5% dijo no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 36.67% dijo estar de acuerdo y otro 36.67% estuvo totalmente de acuerdo. Respecto al género, el 38.46% de hombres estuvo de acuerdo y el 64.71% de mujeres totalmente de acuerdo, evidenciándose percepciones similares.

**Cuadro 30***Reconoce fácilmente un acto lascivo.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
Totalmente en desacuerdo	8	30.77			8	13.33
En desacuerdo	6	23.08			6	10.00
De acuerdo	5	19.23			5	8.33
Totalmente de acuerdo	7	26.92	19	55.88	26	43.33
Total			15	44.12	15	25.00
	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

*Figura 33. Reconoce fácilmente un acto lascivo.*

Tomada de El cuadro 30.

El cuadro 30 y figura 33 muestra la frecuencia de respuestas ante la afirmación: “Reconoce fácilmente un acto lascivo”. Como se observa el 13.33% de los encuestados manifestó estar totalmente en desacuerdo con esta afirmación, otro 10% dijo estar en desacuerdo, el 8.33 ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 43.33% dijo estar de acuerdo y el 25% estuvo totalmente de acuerdo. Respecto al género, el 30.77% de hombres estuvo totalmente en desacuerdo, y el 55.88% de mujeres de acuerdo, evidenciándose percepciones opuestas.

**Cuadro 31**

Reconoce los elementos subjetivos de un acto de connotación sexual con facilidad.

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
Totalmente en desacuerdo	1	3.85			1	1.67
En desacuerdo	23	88.46			23	38.33
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	7.69	34	100.00	36	60.00
Total	26	100.00			60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

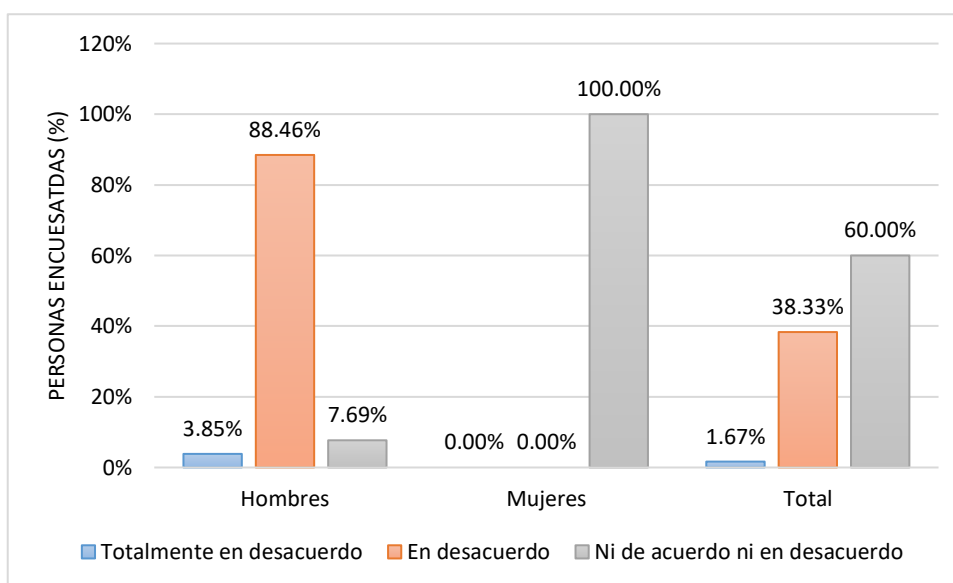


Figura 34. Reconoce los elementos subjetivos de un acto de connotación sexual con facilidad.

Tomada de El cuadro 31.

El cuadro 31 y figura 34 muestra la frecuencia el total de respuestas de los encuestados respecto a si los elementos subjetivos son importantes para calificar actos de connotación sexual. Como se observa el 1.67% de los encuestados manifestó estar totalmente en desacuerdo, el 38.33% manifestó estar en desacuerdo y el 60% dijo estar ni de acuerdo ni en desacuerdo. Respecto al género, el 88.46% de hombres estuvo en desacuerdo y, de manera similar, el 100% de mujeres estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo.

#### 4.1.4. Reconocimiento de acoso y actos de connotación sexual

**Cuadro 32**

*Puede reconocer un delito de acoso sexual con facilidad.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
En desacuerdo	12	46.15			12	20.00
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	26.92	8	23.53	15	25.00
De acuerdo	5	19.23	12	35.29	17	28.33
Totalmente de acuerdo			14	41.18	14	23.33
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100.00</b>	<b>34</b>	<b>100.00</b>	<b>60</b>	<b>100.00</b>

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

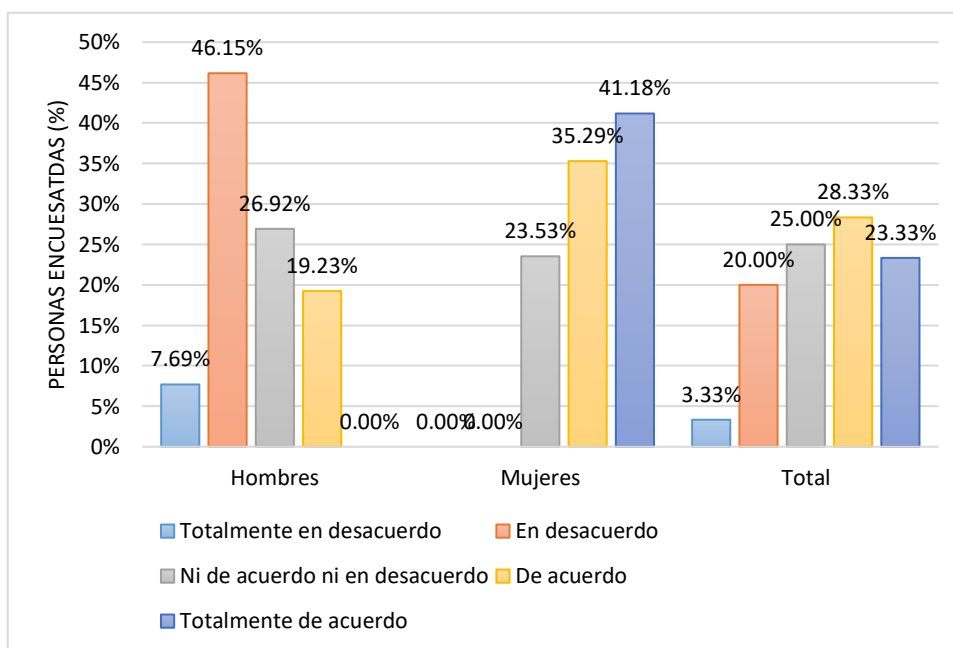


Figura 35. Puede reconocer un delito de acoso sexual con facilidad.

Tomada de El cuadro 32.

El cuadro 32 y figura 35 muestra la frecuencia de respuestas ante la afirmación: *“Puedo reconocer un delito de acoso sexual con facilidad”*. Como se observa el 3.33% dijo estar totalmente en desacuerdo con la afirmación, el 20% dijo estar en desacuerdo, el 25% no estar de acuerdo ni en desacuerdo, el 28.33% está de acuerdo y el 23.33% estuvo totalmente de acuerdo. Respecto al género, el 46.15% de hombres estuvo en desacuerdo y el 41.18% de mujeres totalmente de acuerdo, evidenciándose percepciones opuestas.

**Cuadro 33**

*Puede reconocer un acto de connotación sexual con facilidad.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres			
	f	%	f	%	f	%
En desacuerdo	5	19.23	0	0.00	5	8.33
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	34.62	16	47.06	25	41.67
De acuerdo	9	34.62	10	29.41	19	31.67
Totalmente de acuerdo	3	11.54	8	23.53	11	18.33
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.

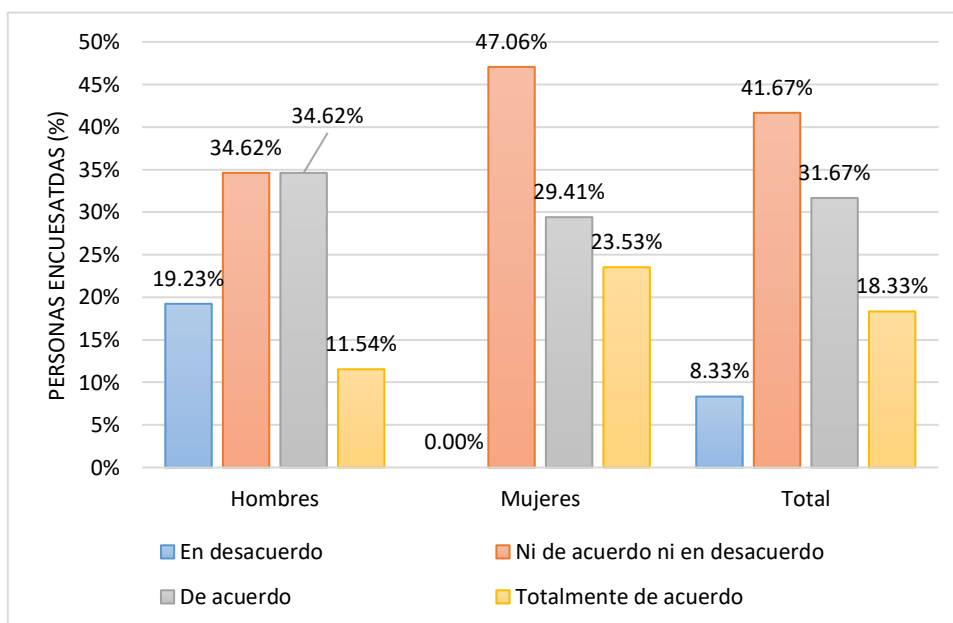


Figura 36. Puede reconocer un acto de connotación sexual con facilidad.

Tomada de El cuadro 33.

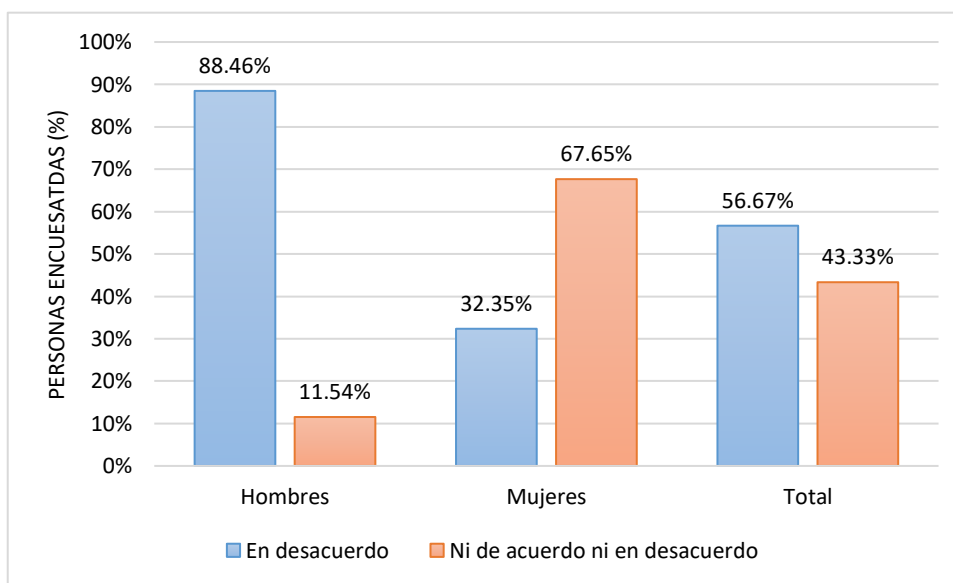
El cuadro 33 y figura 36 muestra la frecuencia de respuestas ante la afirmación: *“Puedo reconocer un acto de connotación sexual con facilidad”*. Como se observa el 8.33% manifestó estar en desacuerdo con la afirmación, el 41.67% dijo estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 31.67% está de acuerdo y el 18.33% estuvo totalmente de acuerdo. Respecto a la mayor frecuencia por género, el 34.62% de hombres estuvo ni de acuerdo ni en desacuerdo al igual que el 47.06% de las mujeres.

**Cuadro 34**

*Se pueden reconocer actos de acoso y connotación sexual con facilidad.*

Categorías	Género				Total	
	Hombres		Mujeres		f	%
	f	%	f	%		
En desacuerdo	23	88.46	11	32.35	34	56.67
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	11.54	23	67.65	26	43.33
Total	26	100.00	34	100.00	60	100.00

Nota: Elaborada a partir de los datos recolectados.



*Figura 37. Se pueden reconocer actos de acoso y connotación sexual con facilidad.*

Tomada de El cuadro 34.

El cuadro 34 y figura 37 muestra el nivel con mayor frecuencia sobre si los encuestados pueden reconocer actos de acoso y connotación sexual con facilidad. Como se observa el 56.67% de los encuestados manifestó estar en desacuerdo con esta afirmación y el 43.33% dijo no estar de acuerdo ni en desacuerdo. Respecto a la mayor frecuencia por género, el 88.46% de hombres estuvo en desacuerdo y, en contraposición el 67.65% de mujeres dijo no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

#### 4.1.5 Análisis inferencial

Para realizar la prueba de hipótesis se trabajará con la puntuación sumada de los cuestionarios. La elección de la prueba de hipótesis está condicionada a la normalidad de la distribución de los datos, para ello, se aplicará la prueba de Kolmogorov-Smirnov (Con la corrección de Lilliefors) debido a que las unidades analizadas superan los 50 elementos.

**Cuadro 35**

*Prueba de distribución de la normal de datos tabulados.*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Sumatoria variable calificación del delito de acosos sexual.	.160	60	.001
Sumatoria total elementos objetivos de los actos de connotación sexual.	.250	60	.000
Sumatoria total elementos subjetivos de los actos de connotación sexual.	.220	60	.000

Fuente: Elaborado en base a los datos recolectados en campo.

Como se observa en El cuadro 35, en todos los casos, el p-valor de la prueba es inferior a 0,05, por lo que se afirma que los datos no tienen distribución normal, en consecuencia, se utilizará la correlación de Spearman. Para establecer el grado de la intensidad de la correlación se usará El cuadro 36

**Cuadro 36**

Baremos de la intensidad de la correlación

Rango	Relación inversa	Rango	Relación directa
<b>-0.91 a -1.00</b>	Correlación negativa perfecta	<b>0.00</b>	No existe correlación
<b>-0.76 a -0.90</b>	Correlación negativa muy fuerte	<b>+0.01 a +0.10</b>	Correlación positiva débil
<b>-0.51 a -0.75</b>	Correlación negativa considerable	<b>+0.11 a +0.50</b>	Correlación positiva media
<b>-0.11 a -0.50</b>	Correlación negativa media	<b>+0.51 a +0.75</b>	Correlación positiva considerable
<b>-0.01 a -0.10</b>	Correlación negativa débil	<b>+0.76 a +0.90</b>	Correlación positiva muy fuerte
<b>0.00</b>	No existe correlación	<b>+0.91 a +1.00</b>	Correlación positiva perfecta

Fuente: Hernández, Fernández, y Baptista (2014)

#### 4.1.5.1 Contratación de la primera hipótesis

Para la contratación de la primera hipótesis se plantea la siguiente hipótesis alterna y nula:

H<sub>0</sub>: Los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual NO se relacionan con la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

H<sub>a</sub>: Los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual se relacionan con la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

Para la prueba de correlación de Spearman se considera un nivel de Significancia (alfa)  $\alpha = 5\%$  para aceptar o rechazar la hipótesis nula.

La fórmula de la prueba no paramétrica del coeficiente de correlación de Spearman, es el siguiente:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

Donde:

- $r_s$  = Coeficiente de correlación por rangos de Spearman.
- $d$  = Diferencia entre los rangos (X menos Y).
- $n$  = Número de datos.

**Cuadro 37.** Prueba de correlación de la primera hipótesis.

*Prueba de correlación de la primera hipótesis.*

		Calificación del delito de acoso sexual	Elementos objetivos de los actos de connotación sexual
<b>Rho de Spearman</b>	Calificación del delito de acoso sexual	Coeficiente de correlación	,570
		Sig. (bilateral)	.000
	N	60	60
	Elementos objetivos de los actos de connotación sexual	Coeficiente de correlación	,570
Sig. (bilateral)		.000	
N	60	60	

Nota: Elaborada a partir de los datos levantados en campo.

La prueba de correlación de Spearman, muestra un p-valor=0,000, el cual, al ser inferior a 0,05 exige rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna, así mismo, el coeficiente de correlación muestra un valor positivo de  $r_s=0,570$ , el cual es considerado una correlación positiva considerable, es decir, es directa. En ese sentido se puede afirmar que “Los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual permiten calificar *directa y considerablemente* los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

#### 4.1.5.2 Contrastación de la segunda hipótesis

Para la contratación de la segunda hipótesis se plantea la siguiente hipótesis alterna y nula:

H<sub>0</sub>: Los elementos subjetivos de ánimo lascivo NO se relacionan con la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

H<sub>a</sub>: Los elementos subjetivos de ánimo lascivo se relacionan con la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

Para la prueba de correlación de Spearman se considera un nivel de Significancia (alfa)  $\alpha = 5\%$  para aceptar o rechazar la hipótesis nula.

La fórmula de la prueba no paramétrica del coeficiente de correlación de Spearman, es el siguiente:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{r(r^2 - 1)}$$

Donde:

- $r_s$  = Coeficiente de correlación por rangos de Spearman.
- $d$  = Diferencia entre los rangos (X menos Y).
- $n$  = Número de datos.

**Cuadro 38.** Prueba de correlación de la segunda hipótesis.

*Prueba de correlación de la segunda hipótesis.*

		Calificación del delito de acoso sexual	Elementos subjetivos de los actos de connotación sexual
<b>Rho de Spearman</b>	Calificación del delito de acoso sexual	Coeficiente de correlación	,610
		Sig. (bilateral)	.000
	N	60	60
	Elementos subjetivos de los actos de connotación sexual	Coeficiente de correlación	,6100
Sig. (bilateral)		.000	
N	60	60	

Nota: Elaborada a partir de los datos levantados en campo.

La prueba de correlación de Spearman, muestra un p-valor=0,000, el cual, al ser inferior a 0,05 exige rechazar la hipótesis nula y aceptar la alterna, así mismo, el coeficiente de correlación muestra un valor positivo de  $r_s=0,610$ , el cual es considerado una correlación positiva considerable, es decir, es directa. En ese sentido se puede afirmar que “Los elementos subjetivos de ánimo lascivo permiten calificar *directa y considerablemente* los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

## **4.2. Discusión**

Uno de los grandes problemas que enfrentan las sociedades modernas es el acoso sexual. El acoso sexual es parte de la violencia contra la mujer y son aquellos actos que son realizados de manera verbal o física y que tienen un contenido sexual que atenta contra la libertad sexual de las víctimas.

En el Perú, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de septiembre del 2018, el Decreto Legislativo 1410, que incorporó en el Código Penal Peruano el artículo 176-B, que tipificaba aquella conducta que de cualquier manera hostigaba, vigilaba, asediaba, perseguía, intentaba establecer contacto o cercanía con una persona sin que esto sea consentido con el objeto de llevar acto de connotación sexual y que le otorgaba una pena hasta 8 años de cárcel.

En ese sentido, la presente investigación se enmarcó en determinar cuáles eran los elementos objetivos y subjetivos que, según los representantes del ministerio público, deben ser tomados en cuenta cuando se va a calificar si un acto tiene una connotación sexual. De esta forma, se analizaron los elementos objetivos corporales, visuales y audibles, así como los elementos subjetivos del tipo penal. Los datos recolectados brindaron resultados importantes que permitieron establecer cuáles elementos son considerados con mayor de mayor importancia al momento de la calificación de este ilícito penal.

La tabulación de datos de la información levantada permitió establecer que existe una diferencia entre la percepción que tienen las mujeres y los hombres respecto a lo que debe ser considerado un acto de connotación sexual lo cual es de suma importancia para poder calificar el tipo penal establecido en el artículo 176-B.

### **4.2.1 Discusión con los elementos objetivos para calificar el acoso sexual**

Para establecer si los elementos objetivos permitían la calificación del acoso sexual, se aplicó la prueba de correlación de Spearman, la cual arrojó un p-valor=0,000 y un coeficiente de correlación de  $r_s=0,570$ , el cual es considerado una correlación positiva considerable, es decir, es directa. En ese sentido se puede afirmar que

existe una relación considerable y directa entre los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual y la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

#### **a. Sobre los elementos objetivos corporales para calificar el acoso sexual**

Entre los principales resultados que se pudo encontrar es que los tocamientos en cualquier parte del cuerpo para el 42.31% de los hombres eran poco importantes, en contraste con el 61.76% las mujeres que lo consideraban algo importante. Esta diferencia se puede encontrar en muchos de los resultados obtenidos y podría ser explicada por la *teoría de la víctima razonable*, según la cual, las mujeres tienen una percepción distinta a la de los hombres cuando se trata de actos referidos al acoso sexual, pues, su constante alerta respecto ataques por parte de los hombres las hace ver de una manera distinta ciertas circunstancias que para muchos hombres no son consideradas de peligro, en ese sentido, la investigación ha reflejado que esta percepción podría también influenciar al momento de la calificación del tipo penal de acoso sexual, por cuanto, para las mujeres entrevistadas existirían circunstancias que no van a ser consideradas por los hombres al momento de calificar si una conducta es un acoso sexual o no.

Otro aspecto que se pudo observar tiene perspectivas opuestas fue en cuanto a la realización de pellizcos, en cualquier parte del cuerpo de la víctima, por parte del denunciado, los datos mostraron que el 34.62% de los hombres se mantuvieron indecisos mientras que el 50.00% de mujeres consideraron que este es elemento totalmente importante para poder calificar si se está frente a un acto de acoso sexual.

Lo mismo ocurrió con los acercamientos innecesarios, para el 50.00% de hombres entrevistados esto era poco importante para la calificación del tipo penal mientras que para el 47.06% de mujeres era totalmente importante. Respecto a la realización de abrazos innecesarios, el 38.46% de hombres estaban indecisos en si esto constituía un acto que podría calificarse de acoso sexual mientras que el 55.88%

de mujeres estaban totalmente convencidas de que esto era totalmente importante para la calificación del tipo.

Así también, respecto a los actos de dar besos innecesarios, el 46.15% de los hombres lo consideraban poco importante como un elemento para la configuración del tipo penal mientras que para el 47.06 %de las mujeres era algo importante y para el 52.94% era totalmente importante para ser considerado cómo acoso sexual.

De manera general, respecto a si los elementos objetivos corporales eran importantes para calificar si un actos era de connotación sexual, se encontró una percepción diferente tanto hombres como de mujeres para establecer si estos elementos constituyen el tipo, de esta forma, el 53.85 %de hombres no estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo en considerarlos importantes para calificar los actos de connotación sexual mientras que el 82.35% de mujeres estaban totalmente de acuerdo en que eran importantes para calificar el ilícito.

#### **b. Sobre los elementos objetivos visuales para calificar el acoso sexual**

Respecto a los elementos objetivos visuales de los actos de connotación sexual, los datos mostraron un poco más de uniformidad en los criterios de percepción, tanto de hombres como de mujeres, posiblemente porque existe evidencia tangible y objetiva que puede ser utilizada en el proceso, sin embargo, cuando está no se podía probar o sólo quedaba como parte el testimonio de la víctima, los hombres entrevistados no daban la importancia que le daban las mujeres, como es el caso de la realización de gestos lujuriosos por parte del denunciado que, según el 46.15% de los hombres son poco importantes para la calificación del tipo mientras que para el 35.29% de las mujeres es totalmente importante. Otro elemento estudiado fue el de la realización de miradas lujuriosas en la que el 46.15% de hombres estuvo indeciso en establecer si podría ser utilizado para la calificación del tipo mientras que para el 50.00% de mujeres era algo importante al aumento de la calificación.

En los aspectos en los que sí hubo percepciones similares fue en considerar si la presentación de fotos sexualmente explícitas que se tomó el denunciado y que se

las envió a la denunciante era importante para poder calificar el acto de connotación sexual, es así, que el 73.08% de hombres lo consideraron totalmente importantes para calificar el tipo penal de acoso sexual, resultados similares al 91.18% de las mujeres que los consideraron igual de importante. Lo mismo ocurrió con la presentación de afiches sexualmente explícitos, pues, el 65.38% de los hombres lo consideró algo importante, mientras que el 52.94% de mujeres lo consideró en la misma categoría.

También se obtuvieron resultados similares sobre el envío de e-mail sexualmente explícitos, pues, para el 57.69% de los hombres era algo importante para la calificación del tipo y para el 50.00% de las mujeres era totalmente importante este elemento. Finalmente, también se pudo encontrar resultados similares respecto a si consideraban que el envío de texto sexualmente explícitos que enviaba el denunciado podría ser utilizado para calificar un acto de connotación sexual, pues, el 76.92% de hombres lo consideraba totalmente importante mientras que las el 91.18% de las mujeres lo consideró de la misma manera.

En líneas generales sobre los elementos objetivos visuales, el 88.46% de los hombres sí están de acuerdo en considerarlos importantes para la calificación del tipo penal de acoso sexual mientras que para 79.41% de las mujeres estuvo totalmente de acuerdo, en ese sentido, existe una percepción similar en este tipo de elementos objetivos de la calificación del tipo penal.

### **c. Sobre los elementos objetivos audibles para calificar el acoso sexual**

Respecto a los elementos objetivo audible que configurarían el delito de acoso sexual, se pudo encontrar también diferentes percepciones entre los entrevistados y entrevistadas. Sobre la realización de comentarios sexualmente explícitos, para el 34.62% de hombres son algo importante en la calificación de acoso sexual mientras que para el 58.82% de mujeres son totalmente importantes. Respecto a la realización de llamadas telefónicas constantes, el 38.46% de hombre se mantuvieron indecisos mientras que 38.24% de mujeres consideraron que era un elemento totalmente importante para ser considerado acoso sexual. En lo referido a la realización de bromas subjetivas con contenido sexual explícito, para el 38.46%

de hombres entrevistados era poco importante mientras que para el 35.29% de mujeres era algo importante y el 47.06% era totalmente importante este elemento para ser considerado en la calificación del tipo penal.

Sobre la realización de comentarios paternalistas, el 57.69% de hombres entrevistados los consideraba poco importantes mientras que 50.00% de mujeres lo consideró totalmente importantes para la calificación. Respecto a la realización de propuestas constantes para salir realizadas por el enunciado, para el 42.31% de hombres entrevistados era poco importante mientras que puede 52.94% de mujeres era totalmente importante. Finalmente, sobre la realización de preguntas intrusivas con contenido sexual o privado, para el 42.31% de hombres eran poco importantes mientras que pare 76.47% de mujeres eran algo importante.

Es decir, respecto a si los elementos objetivos audibles eran importantes para la calificación del acoso sexual, la investigación pudo establecer que el 92.31% de hombres no estaba ni de acuerdo ni en desacuerdo en utilizarlas para poder calificar el tipo penal mientras que el 91.18% de las mujeres estuvieron totalmente de acuerdo en utilizarlas para la calificación del tipo.

#### **4.2.2 Discusión con los elementos subjetivos para calificar el acoso sexual**

Para establecer si los elementos subjetivos permitían la calificación del acoso sexual, se aplicó la prueba de correlación de Spearman, la cual arrojó un p-valor=0,000 y un coeficiente de correlación de  $r_s=0,610$ , el cual es considerado una correlación positiva considerable, es decir, es directa. En ese sentido se puede afirmar que existe una relación considerable y directa entre los elementos subjetivos de ánimo lascivo permiten calificar los actos de connotación sexual y los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

##### **a. Sobre los elementos subjetivos para calificar el acoso sexual**

Respecto a los elementos subjetivos para la calificación del acto de acoso sexual, se pudo establecer que el 38.46% de los hombres estaba de acuerdo ante la afirmación de que conoce perfectamente el significado de la palabra "*lascividad*",

muy relacionada al acto de acoso sexual pues se entiende que una conducta lasciva es intencional y parte del dolo y que es, finalmente, lo que se busca reprimir con la sanción penal. Por otro lado, respecto a la misma afirmación el 64.71% de las mujeres estuvieron totalmente de acuerdo en que comprenden el significado de esta palabra.

Esto muestra que la misma idiosincrasia social ha acondicionado la percepción de hombres y mujeres, en este caso, de los trabajadores de la fiscalía y cuya calificación de un acto de connotación sexual va a depender mucho del género de quien lo realiza y de una manera subjetiva, esto, a raíz de que no se encuentra claramente establecido cuáles son las conductas específicas que se deben valorar para poder establecer si son un acto es de connotación sexual o no.

De la misma manera, ante la afirmación de sí reconoce fácilmente un acto “lascivo”, el 30.77 %de hombres estuvo entre totalmente en desacuerdo, indeciso y de acuerdo en poder reconocerlo con facilidad mientras que el 55.88% mujeres estuvieron de acuerdo y el 44.12% en totalmente de acuerdo en que podría reconocerlo cuando se les presenta.

#### **4.2.3 Discusión sobre la calificación del acoso sexual**

La investigación ha podido establecer si los entrevistados pueden reconocer un delito de acoso sexual con facilidad. Los resultados mostraron que el 46.15% de los hombres están “en desacuerdo”, pues, para ellos, no será tan fácil hacerlo, a diferencia de las mujeres, que el 41.18% dijo que estaban “totalmente de acuerdo” en que podían reconocer el delito de acoso sexual con facilidad. De la misma, manera respecto al reconocimiento de un acto de connotación sexual con facilidad el 34.62% de los hombres estuvieron de acuerdo y otros ni de acuerdo ni en desacuerdo a diferencia de 47.06% de mujeres que estuvieron ni de acuerdo ni en desacuerdo en reconocer con facilidad un acto de connotación sexual.

Nuevamente se observa que los datos de connotación sexual pasan por un condicionante social sobre el cual se ha desarrollado la actividad social, tanto de hombre como de mujer, a lo largo de su vida lo que evidencia que existe una falta

de regulación y la necesidad de poner estándares que garanticen criterios y supuestos que garanticen que la denuncia que se haga, respecto a un acto de acoso sexual, permita perseguir el delito, que este no sea archivado y, de ser el caso, sea sancionado y así erradicar este mal que afecta a todas las mujeres de la sociedad.

#### **4.2.3 Discusión sobre el análisis inferencial**

En análisis de los datos permitió establecer la correlación entre las variables de elementos objetivos y subjetivos de los actos de connotación sexual y la calificación del delito de acoso, para ello se plantearon dos hipótesis:

La primera fue: *“Los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual se relacionan con la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018”*, al respecto y en vista que los datos analizados tenían distribución no normal, se aplicó la prueba de correlación de Spearman para poder establecer la existencia de una correlación. La prueba mostró un  $p=0,000$  y un coeficiente de correlación  $r_s=0,570$  el cual es positivo y de intensidad considerable. En esa línea se debe aceptar la hipótesis planteada y afirmar que los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual permiten calificar directa y considerablemente los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

La segunda hipótesis fue: *“Los elementos subjetivos de ánimo lascivo se relacionan con la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018”*, al respecto y en vista que los datos analizados tenían distribución no normal, se aplicó la prueba de correlación de Spearman para poder establecer la existencia de una correlación. La prueba mostró un  $p=0,000$  y un coeficiente de correlación  $r_s=0,610$  el cual es positivo y de intensidad considerable. En esa línea se debe aceptar la hipótesis planteada y afirmar que los elementos subjetivos de ánimo lascivo permiten calificar directa y considerablemente los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

#### **4.2.4 Discusión sobre los antecedentes de investigación**

Los resultados obtenidos en la investigación permiten respaldar lo desarrollado por Portal y Cueva (2017) que concluyeron que las estudiantes sufren un acoso sexual cotidiano a través del lenguaje sexual ofensivo, es decir verbal con acciones concretas. De manera específica el acoso se presenta a través de componentes de chantaje y acercamiento corporal, este fenómeno se observó en las estudiantes de los diversos centros educativos. Finalmente, la investigación también concluyó que las estudiantes sufren agresiones físicas y verbales de naturaleza sexual como parte del acoso que vivían cotidianamente. Estos resultados se asemejan a los encontrados en las entrevistas realizadas que establecieron que los mismos comportamientos deben permitir la calificación del delito de acoso sexual.

También se respalda a Ramírez y Barajas (2017) que concluyó que los encuestados tenían una vaga idea de cuáles eran los elementos que se configuraban como acoso sexual, siendo que es importante, muchas veces, las circunstancias culturales en las que se desarrolla, de esta manera, consideraban que insinuaciones de todo tipo pueden ser aceptadas y permitidas con tal de mejorar su estatus de vida. De esta forma, según los resultados, los estudiantes no pueden diferenciar entre el comportamiento con intención de hostigamiento o no. Este resultado es similar al encontrado, pues se ha podido evidenciar que los hombres tienen una percepción distinta a la de las mujeres sobre los actos de connotación sexual, la cual, está influenciada por la cultura.

Se respalda en parte a Del Carpio y Zárate (2017) que concluyeron que existían tres tipos de acoso sexual: El visual, sufría el 36.67% de las encuestadas; el verbal, que lo sufría el 23.33% de las encuestadas; y el físico, que lo padecían el 40% de las encuestadas. Asimismo, estableció que las formas de acoso sexual eran los tocamientos en el 10% de las encuestadas, rozamientos en el 30.67% de las encuestadas, piropos en el 17.33% de las encuestadas, silbidos en el 8.67% de las encuestadas, acorralamiento en el 4.67% de las encuestadas y las insultaron al 2.67% de las encuestadas. Sin embargo, en la presente investigación, al no encuestar a víctimas de acosos sexual no se puede establecer si el porcentaje es similar, pero si se concuerda en los tipos que existen.

Finalmente, también se respalda en parte a Martínez (2018) que concluyó que el acoso sexual, a través de los jefes, se manifiesta directamente y sin ningún pudor, esto, a través de invitaciones a salir de manera reiterada lo que ocurre en las oficinas lo cual debe de ser aceptado a través de silencios, risas o sonrisas con el objeto de mantener el trabajo. Con respecto a los compañeros de igual rango el acoso sexual se manifiesta a través de miradas lascivas, insistentes e insinuantes además de piropos y albures que se dan de manera colectiva y de forma periódica, lo que acaba casi siempre en un tocamiento. Ante ello, la presente investigación no puede establecer cuál es la respuesta de las víctimas ante el acoso sexual, pero si concuerda en los actos que de connotación sexual que permitirá su calificación.

## V. CONCLUSIONES

- a. Existe una relación considerable y directa entre los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual y la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018. Se halló, con la prueba de correlación de Spearman, un p-valor=0,000 y un coeficiente de correlación de  $r_s=0,570$ .
- b. Existe una relación considerable y directa entre los elementos subjetivos de ánimo lascivo permiten calificar los actos de connotación sexual y los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018. Se halló, con la prueba de correlación de Spearman un p-valor=0,000 y un coeficiente de correlación de  $r_s=0,610$ .
- c. Existen elementos objetivos corporales que determinan actos de connotación sexual en los delitos de acoso. Para los hombres son las caricias en cualquier parte del cuerpo y, para las mujeres, los tocamientos en cualquier parte del cuerpo, las caricias en cualquier parte del cuerpo, los pellizcos en cualquier parte del cuerpo, los acercamientos innecesarios, los abrazos innecesarios y los besos innecesarios.
- d. Existen elementos objetivos visuales que determinan los actos de connotación sexual en los delitos de acoso. Para los hombres son la presentación de objetos pornográficos, fotos, afiches, e-mails y textos sexualmente explícitas y, para las mujeres, son los gestos y miradas lujuriosas, presentación de objetos pornográficos, fotos y afiches sexualmente explícitas y envío de a e-mails y textos sexualmente explícitos.
- e. Existen elementos objetivos audibles que determinan los actos de connotación sexual en los delitos de acoso. Para los hombres son la realización de preguntas, comentarios y propuestas sexualmente explícitas, propuestas constantes para salir y amenazas y, para las mujeres, son las preguntas y comentarios sexualmente explícitos, llamadas telefónicas y propuestas para salir

constantes, bromas, burlas y propuestas sexuales, comentarios paternalistas, preguntas intrusivas y amenazas.

- f. El reconocimiento de los elementos subjetivos de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el distrito fiscal de tumbes, año 2018, para el 80% de los hombres encuestados no son fáciles de reconocer, mientras que para 100% de las mujeres sí lo es, esto es el reconociendo de los actos lascivos.

## VI. RECOMENDACIONES

- a. Se recomienda a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes la realización de una capacitación sobre la aplicación y tipificación del artículo 176-B, delito sobre acoso sexual, y así se pueda unificar criterios en los representantes del ministerio público, tanto hombres como mujeres, sobre los elementos necesarios para establecer que un acto tiene connotación sexual y, de esta manera, se pueda calificar el delito de acoso sexual, todo ello, por cuanto la investigación ha podido establecer que el criterio de un acto de connotación fiscal difiere según el género.
- b. Se recomienda al Colegio de Abogados de Tumbes la realización de conferencias con especialistas en el delito de acoso sexual y, de esta manera, se profundice respecto a los elementos constitutivos de un acto de connotación sexual y así tipificar adecuadamente este delito. Ello beneficiará a los abogados litigantes y estudiantes de Tumbes, quienes estarán en la capacidad, no sólo de realizar denuncias que lleven a la aplicación de una pena justa, sino también el de defender a sus patrocinados de manera adecuada cuando estos han sido denunciados o ese tipo de delitos.
- c. Se recomienda a los estudiantes universitarios realizar investigaciones respecto al delito de acoso sexual y a profundizar en los elementos de connotación sexual, de tal forma, que se pueda llegar a establecer un catálogo de criterios que puedan ser seguido fácilmente por cualquier representante del Ministerio Público, abogado litigante o juez y así establecer si una imputación penal se encuentra enmarcada en el artículo 176-B del Código Penal.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo Plenario Nro.1-2011/CJ-116, VII Plenario Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria (Corte Suprema de Justicia de la República 6 de diciembre de 2011).

Aguilar, D., Arriaga, V., Ortiz, J., & Reséndiz, M. (2017). El impacto del acoso sexual a hombres: El significado otorgado y su afrontamiento. *Revista Alternativas en Psicología*, 64-73.

Casación Nro. 3804-2010 Del Santa, Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria (Corte Suprema de Justicia de la República 8 de enero de 2013).

CNDH. (2017). *Hostigamiento sexual y acoso sexual*. México: Fondo Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cuaderno Nro. 1328-2018-0-2701-JR-PE-02, Acta de registro de audiencia de proceso inmediato (Tercer juzgado de investigación preparatoria de Tambopata de Madre de Dios 1 de octubre de 2018).

Del Carpio, Y., & Zárate, C. (2017). *El acoso sexual en el transporte público y su influencia en el estado emocional de las alumnas del 4to y 5to de secundaria de la Institución Educativa de Señoritas Arequipa - Arequipa 2016*. Tesis de título profesional, Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa.

EFE. (17 de enero de 2019). Uno de cada tres empleados de la ONU ha sufrido acoso sexual. *HISPANTV*.

Guglielmucci, A. (2017). El concepto de víctima en el campo de los derechos humanos: una reflexión crítica a partir de su aplicación en Argentina y Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, 83-97.

Hava, E. (2015). *Apuntes de teoría general del delito*. Universidad de Cádiz, Cádiz.

León, F. (7 de febrero de 2018). Casación Nelson Castaño. *Casación sistema acusatorio Nro. 49799*. Bogotá, Colombia. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j\\_20180408\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20180408_04.pdf)

Ley Nro. 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos (Congreso de la República 26 de marzo de 2015).

Ley. Nro. 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual (Congreso de la República 5 de febrero de 2003).

Ley. Nro. 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (Congreso de la República 16 de marzo de 2007).

Machuca, G. (2019). Acoso en el Perú: las vergonzosas cifras que lo ubican en el puesto 2 de América Latina. *Revista Somos*.

Martínez, H. (2018). *Acoso sexual a mujeres policías: Compañeros, superiores jerárquicos y hombres detenidos por presunción infractora en Ciudad Juárez, 2016-2018*. Tesis para obtener Título Profesional, El colegio de la Frontera Norte, Ciudad Juárez-Chihuahua.

- Molano, G., Blanco, M., Ayala, J., Solórzano, M., & Gutiérrez, E. (2015). *Acoso Sexual. Guía para detección y trato*. Barcelona: Programa Erasmus+ de la Unión Europea.
- Navarro, C., Ferrer, V., & Bosch, E. (2016). El acoso sexual en el ámbito universitario: análisis de una escala de medida. *Revista Universitas Psychologica*, 15(2), 371-382.
- Portal, A., & Cueva, M. (2017). *Acoso sexual en estudiantes mujeres de educación secundaria de Cajamarca*. Tesis para obtener Título Profesional, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca.
- Ramírez, M., & Barajas, E. (2017). Estudio sobre hostigamiento y acoso sexual como una consecuencia de la práctica cultural: el caso de la Universidad de la Ciénega del Estado de Michoacán de Ocampo (UCEM). *Diálogos sobre Educación*, 8(14).
- Villavicencio, F. (2016). *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*. Obtenido de Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional. Universidad de Castilla La Mancha: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>

## VIII. ANEXOS

### ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.			
<p><b>PROBLEMAS</b></p> <p>a. ¿Se relacionan los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual con la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018?</p> <p>b. ¿Se relacionan los elementos subjetivos de ánimo lascivo con la calificación de los actos de connotación sexual y los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018?</p>	<p><b>OBJETIVOS PRINCIPALES</b></p> <p>a. Determinar si los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual se relacionan con la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.</p> <p>b. Determinar si los elementos subjetivos de ánimo lascivo se relacionan con la calificación de los actos de connotación sexual y los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.</p>	<p><b>HIPÓTESIS:</b></p> <p>a. Los elementos objetivos corporales, visuales y audibles con contenido sexual se relacionan con la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.</p> <p>b. Los elementos subjetivos de ánimo lascivo se relacionan con la calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.</p>	<p><b>VARIABLE X: Elementos para calificar un acto de connotación sexual</b></p> <p><u>Elementos objetivos con connotación sexual.</u></p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Elemento objetivo corporal.</li> <li>— Elemento objetivo visual.</li> <li>— Elemento objetivo audible.</li> </ul> <p><u>Elementos subjetivos con connotación sexual.</u></p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Animo lascivo.</li> <li>— Animo no lascivo.</li> </ul>
TIPO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	
<p><b>TIPO DE INVESTIGACION:</b> Aplicada.</p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACION:</b> No experimental de diseño trasversal de tipo descriptivo.</p>	<p><b>POBLACIÓN:</b> 70 fiscales del Distrito Fiscal de Tumbes.</p> <p><b>MUESTRA:</b> 60 fiscales determinado por la fórmula de muestra para poblaciones finitas.</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b> La investigación recolectará datos a través de la encuesta.</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Cuestionario de elaboración propia.</p> <p><b>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO:</b> La prueba de hipótesis se contrastará con la prueba de correlación de Spearman.</p>	
		<p><b>VARIABLE Y: Calificación del delito de acoso sexual.</b></p> <p><b>Indicadores</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Reconocimiento de acoso sexual</li> <li>— Reconocimiento de un acto de connotación sexual.</li> </ul>	

## ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores	Valores
<b>VARIABLE X:</b> <b>Elementos para calificar un acto de connotación sexual</b>  <u>Dimensión 1</u> <b>Elementos objetivos con connotación sexual.</b>	Elemento objetivo corporal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Tocamientos.</li> <li>— Caricias.</li> <li>— Pellizcos.</li> <li>— Acercamientos innecesarios.</li> <li>— Abrazos innecesarios.</li> <li>— Besos innecesarios.</li> <li>— Familiaridad innecesaria.</li> </ul>	<u>Ordinal:</u> Nada importante Poco importante Indeciso Algo importante Totalmente importante
	Elemento objetivo visual.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Gestos.</li> <li>— Presentación de objetos pornográficos.</li> <li>— Miradas lujuriosas.</li> <li>— Fotos sexualmente explícitas.</li> <li>— Afiches sexualmente explícitos.</li> <li>— E-mails sexualmente explícitos.</li> <li>— Textos sexualmente explícitos.</li> </ul>	
	Elemento objetivo audible.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Preguntas sexualmente explícitas.</li> <li>— Cometarios sexualmente explícitas.</li> <li>— Llamadas telefónicas.</li> <li>— Bromas sugestivas</li> <li>— Comentarios paternalistas.</li> <li>— Propuestas sexuales.</li> <li>— Propuestas para salir.</li> <li>— Preguntas intrusivas.</li> <li>— Burlas sexuales.</li> <li>— Amenazas.</li> </ul>	
<b>VARIABLE X:</b> <b>Elementos para calificar un acto de connotación sexual</b>  <u>Dimensión 2</u> <b>Elementos subjetivos con connotación sexual</b>	Animo lascivo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Intensión sexual exacerbada.</li> </ul>	<u>Ordinal:</u> Totalmente en desacuerdo En desacuerdo Ni de acuerdo ni en desacuerdo De acuerdo Totalmente de acuerdo
	Animo no lascivo.	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Sin intensidad sexual exacerbada</li> </ul>	

		<u>Ordinal:</u>
<b>VARIABLE Y:</b> <b>Calificación del delito de acoso sexual.</b>	Califica como acoso sexual	Totalmente en desacuerdo
	<hr style="width: 50%; margin: 0 auto;"/> — Reconoce fácilmente un acoso sexual — Reconoce fácilmente un acto de connotación sexual.	En desacuerdo
	No califica como acoso sexual.	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
		De acuerdo
		Totalmente de acuerdo.

Nota: Elaboración propia.

### ANEXO 3.

## CUESTIONARIO DE CALIFICACIÓN DE LOS ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL EN LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL

Saludos cordiales, estamos investigando cuales son los elementos que usted considera para calificar los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual, para ello le pedimos que responda las siguientes preguntas con la mayor objetividad posible, ya que sus respuestas son muy importantes para nosotros, asimismo, queremos garantizarles que el uso de esta información es estrictamente académico. Muchas gracias por su tención.

1. Género: (H) (M) . Edad: \_\_\_\_\_

### **VARIABLE X: Elementos para calificar un acto de connotación sexual**

#### **Dimensión 1: Elementos objetivos con connotación sexual.**

#### **Respecto a los elementos objetivos para calificar los actos de connotación sexual**

¿Cómo considera los siguientes elementos para calificar un acto de connotación sexual?

<b><u>Elemento objetivo corporal.</u></b>	<b>Nada importantes</b>	<b>Poco importante</b>	<b>Regularmente importante</b>	<b>Algo importante</b>	<b>Totalmente importantes</b>
Tocamientos en cualquier parte del cuerpo.					
Caricias en cualquier parte del cuerpo.					
Pellizcos en cualquier parte del cuerpo.					
Acercamientos innecesarios.					
Abrazos innecesarios.					
Besos innecesarios.					
Familiaridad innecesaria.					
<b><u>Elemento objetivo visual.</u></b>	<b>Nada importantes</b>	<b>Poco importante</b>	<b>Regularmente importante</b>	<b>Algo importante</b>	<b>Totalmente importantes</b>
Gestos lujuriosos del denunciado.					
Presentación de objetos pornográficos al denunciante.					
Miradas lujuriosas del denunciado.					
Fotos sexualmente explícitas que se ha tomado el denunciado y enviadas al denunciante					
Afiches sexualmente explícitos mostrados a la víctima.					
E-mails sexualmente explícitos enviados por el denunciado.					
Textos sexualmente explícitos enviados por el denunciado.					

<b>Elemento objetivo audible.</b>	<b>Nada importantes</b>	<b>Poco importante</b>	<b>Regularmente importante</b>	<b>Algo importante</b>	<b>Totalmente importantes</b>
Preguntas sexualmente explícitas hechas por el denunciado.					
Comentarios sexualmente explícitos hechos por el denunciado.					
Llamadas telefónicas constantes hechas por el denunciado.					
Bromas sugestivas sobre sexualidad hechas por el denunciado.					
Comentarios paternalistas hechos por el denunciado.					
Propuestas sexuales hechas por el denunciado.					
Propuestas constantes para salir hechas por el denunciado.					
Preguntas intrusivas hechas por el denunciado.					
Burlas sexuales hechas por el denunciado.					
Amenazas hechas por el denunciado.					

**VARIABLE X: Elementos para calificar un acto de connotación sexual**

**Dimensión 2: Elementos subjetivos con connotación sexual**

**Respecto a los elementos subjetivos para calificar los actos de connotación sexual**

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Conozco perfectamente el significado de "lascividad"					
Reconoce fácilmente un acto lascivo.					

**VARIABLE Y: Calificación del delito de acoso sexual.**

**Para calificar un delito de acoso sexual, usted**

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Puede reconocer un delito de acoso sexual con facilidad.					
Puede reconocer un acto de connotación sexual con facilidad.					

Calificación de los actos de connotación sexual en los delitos de acoso sexual investigados en el Distrito Fiscal de Tumbes, año 2018.

INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>10%</b>	<b>7%</b>	<b>1%</b>	<b>10%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>2</b>	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>Submitted to Universidad Alas Peruanas</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucsg.edu.ec</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Católica de Santa María</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>www.scribd.com</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

  
**Hugo Valencia Hilares**  
**ABOGADO**  
**REG. ICAT N° 071**

8	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
9	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	acacia.red Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	<1 %
12	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	www.powershow.com Fuente de Internet	<1 %
14	www.ql.com.pe Fuente de Internet	<1 %
15	www.noticierocontable.com Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
18	Submitted to Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas Trabajo del estudiante	<1 %

  
 Hugo Valencia Hilares  
 ABOGADO  
 REG. ICAT N° 071

19	repositorio.lamolina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid Trabajo del estudiante	<1 %
21	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
22	Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón Trabajo del estudiante	<1 %
23	www.colef.mx Fuente de Internet	<1 %
24	repository.ucatolica.edu.co Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %
26	www.com.toshit.com Fuente de Internet	<1 %
27	dialogossobreeduccion.cucsh.udg.mx Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
29	educacionyeducadores.unisabana.edu.co Fuente de Internet	<1 %

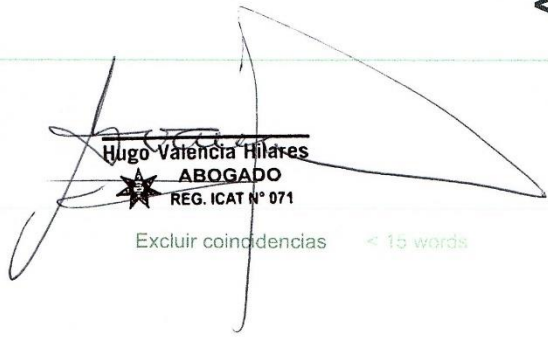
*Hugo Valencia Hilares*  
**Hugo Valencia Hilares**  
 ABOGADO  
 REG. ICAT N° 071

30	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
31	Submitted to Texas A&M International University Trabajo del estudiante	<1%
32	www.derechosdelainfancia.cl Fuente de Internet	<1%
33	rabida.uhu.es Fuente de Internet	<1%
34	www.diario21.com.mx Fuente de Internet	<1%
35	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	<1%
36	static.legis.pe Fuente de Internet	<1%
37	docplayer.es Fuente de Internet	<1%
38	ref.rabir.mx Fuente de Internet	<1%
39	www.austin.isd.tenet.edu Fuente de Internet	<1%
40	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1%

Submitted to Barcelona School of Management

*H. Valencia Hilaes*  
**Hugo Valencia Hilaes**  
 ABOGADO  
 REG. ICAT N° 071

41	Trabajo del estudiante	<1%
42	<b>theibfr.com</b> Fuente de Internet	<1%
43	<b>white.oit.org.pe</b> Fuente de Internet	<1%
44	<b>repositorio.uns.edu.pe</b> Fuente de Internet	<1%
45	<b>repositorio.untumbes.edu.pe</b> Fuente de Internet	<1%
46	<b>www.manuela.org.pe</b> Fuente de Internet	<1%
47	<b>Submitted to Universidad Ricardo Palma</b> Trabajo del estudiante	<1%
48	<b>polemos.pe</b> Fuente de Internet	<1%

  
**Hugo Valencia Hilares**  
**ABOGADO**  
**REG. ICAT N° 071**

Excluir citas      Activo  
 Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias      < 15 words